



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“LA PROVIDENCIA DE RETENCIÓN QUE PRECAUTELA LOS BIENES  
CONYUGALES Y SU INCIDENCIA JURÍDICO - ECONÓMICA EN LA  
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, EN LA UNIDAD JUDICIAL  
CIVIL DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERÍODO ENERO – JUNIO 2015”.**

**Tesis de grado previa a la obtención del Título de Abogada de los  
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**AUTORA**

**AÍDA ROSARIO DAQUILEMA SAGBA**

**TUTOR**

**Dr. SÓFOCLES HARO**

**RIOBAMBA – ECUADOR**

**2015**

## **CERTIFICACIÓN**

DR. SÓFOCLES HARO, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### **CERTIFICO:**

Haber asesorado y revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, la Tesis titulada: “LA PROVIDENCIA DE RETENCIÓN QUE PRECAUTELA LOS BIENES CONYUGALES Y SU INCIDENCIA JURÍDICO - ECONÓMICA EN LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERÍODO ENERO – JUNIO 2015”. Realizada por Aída Rosario Daquilema Sagba, por lo tanto, autorizo realizar los trámites legales para su presentación.

  
**DR. SÓFOCLES HARO**  
**TUTOR**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

TÍTULO:

“LA PROVIDENCIA DE RETENCIÓN QUE PRECAUTELA LOS BIENES CONYUGALES Y SU INCIDENCIA JURÍDICO - ECONÓMICA EN LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERÍODO ENERO – JUNIO 2015”.

Tesis de grado previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL		
<b>PRESIDENTE</b>	 Calificación	 Firma
<b>MIEMBRO 1</b>	 Calificación	 Firma
<b>MIEMBRO 2</b>	 Calificación	 Firma
<b>NOTA FINAL</b>	 33.	

## DERECHOS DE AUTORÍA

Los resultados de la investigación, criterios, análisis y conclusiones, así como los lineamientos propósitos expuestos en la presente tesis, son de exclusiva responsabilidad de la autora, y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Aída Rosario Daquilema Sagba

0603947052

## **DEDICATORIA**

A Dios porque ha estado conmigo en cada paso que doy, cuidándome, iluminándome y dándome fortaleza para continuar, de la misma manera a mi madre quien ha sido mi pilar fundamental para culminar con mi carrera y ha estado junto a mí en todo momento apoyándome económica y moralmente, especialmente desde el inicio de mi carrera que con sus consejos me han formado de manera excelente, a los docentes porque gracias a sus conocimientos han logrado formarme como una gran profesional y a toda mi familia que con su apoyo me impulsaron a seguir adelante día con día.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, y a mi madre que me han guiado y me han dado fuerzas para salir adelante en cada momento y obstáculo que se presentaron en el transcurso de mi vida estudiantil y cotidiana, a mis hermanos que siempre estuvieron y están cuando los necesito sea para darme un consejo o para destinar su tiempo para enseñarme nuevas cosas brindando aportes invaluable que servirán para toda mi vida.

A todos ustedes mis más sinceros respetos y agradecimientos.

## ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN	I
MIEMBROS DEL TRIBUNAL	II
DERECHOS DE AUTORÍA	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
1. MARCO REFERENCIAL	2
1.1. Planteamiento del problema	2
1.2. Formulación del problema	3
1.3. Objetivos	3
1.3.1. Objetivo general	3
1.3.2. Objetivos específicos	3
1.4. Justificación e importancia del problema	3
CAPÍTULO II	5
2. MARCO TEÓRICO	5
2.1. Antecedentes de la investigación	5
2.2. Fundamentación filosófica	5
2.3. Fundamentación teórica	5
UNIDAD I	6
2.4. LA SOCIEDAD CONYUGAL	6
2.4.1. La sociedad conyugal	6
2.4.2. Definición	6
2.4.3. Características de la sociedad conyugal	7
2.4.4. Bienes que componen la sociedad conyugal	8
2.4.5. Bienes.	9
2.4.7. Derechos reales.	12
2.4.9. Bienes y deudas que ingresan a la sociedad conyugal	13

2.4.10. Haber activo	14
2.4.11. Haber absoluto	15
2.4.12. Haber relativo o aparente	16
2.4.13. Haber propio de los cónyuges	17
2.4.14. Deudas que se cargan a la sociedad conyugal.	19
2.4.15. Pasivo absoluto	20
2.4.17. Límites de la sociedad conyugal	21
UNIDAD II	23
2.5. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	23
2.5.1. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal	23
2.5.2. Definición	23
2.5.3. Formas de disolver la sociedad conyugal	24
2.5.4.2. Divorcio	26
2.5.5. Sentencia que ordena la disolución de la sociedad conyugal.	27
2.5.6. Voluntario	27
2.5.7. Contencioso	29
2.5.8. Efecto de la disolución de la sociedad conyugal	31
2.5.9. Liquidación de la sociedad conyugal.	32
2.5.10. Trámite	33
UNIDAD III	38
2.8. LA PROVIDENCIA DE RETENCIÓN QUE PRECAUTELA LOS BIENES CONYUGALES	38
2.8.1. La providencia de retención que precautela los bienes conyugales	38
2.8.2. Objetivo	38
UNIDAD IV	40
2.9. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE RETENCIÓN DE LOS BIENES CONYUGALES Y SU EFECTO JURÍDICO ECONÓMICO EN LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	40
2.9.1. Efectos de la providencia de retención de los bienes conyugales y su efecto jurídico económico en la liquidación de la sociedad conyugal	40
2.9.2. Salvaguarda de los bienes conyugales en poder de terceros	40
2.9.3. Se evita el ocultamiento de los bienes conyugales	40
2.9.4. Cálculo real para la liquidación de la sociedad conyugal	40
2.10. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	40



2.11.	Hipótesis general	44
2.12.	VARIABLES	44
	La providencia de retención que precautela los bienes conyugales.	44
2.13.	Operacionalización de las variables	45
	<b>CAPÍTULO III</b>	<b>47</b>
3.	<b>MARCO METODOLÓGICO</b>	<b>47</b>
3.1.	Métodos de investigación	47
3.2.	Enfoque de la Investigación	47
3.2.1.	Modalidad básica de la investigación	47
3.3.	Tipo de Investigación	48
3.4.	Población y muestra	48
3.4.1.	Población	48
3.5.	Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	49
3.6.	Técnicas de procedimiento, análisis y discusión de resultados	49
3.7.	Procesamiento y análisis de entrevistas aplicadas	50
3.8.	Entrevista dirigida a los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba.	60
	<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>63</b>
4.	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>63</b>
4.1.	Conclusiones	63
4.2.	Recomendaciones	64
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>65</b>
	<b>ANEXOS</b>	<b>68</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

### **Cuadro Nº.1.**

Conoce Ud. lo que es la liquidación de la sociedad conyugal 50

### **Cuadro Nº.2.**

Conoce Ud. lo que es la providencia que ordena la retención de los bienes de la sociedad conyugal 52

### **Cuadro Nº.3.**

Considera que la providencia que ordena la retención de los bienes de la sociedad conyugal, evita el ocultamiento de bienes adquiridos 54

### **Cuadro Nº. 4.**

Cree que la providencia que ordena la retención de los bienes de la sociedad conyugal, salvaguarda los bienes adquiridos en la sociedad conyugal 56

### **Cuadro Nº. 5.**

Considera que la providencia que ordena la retención de los bienes de la sociedad conyugal, coadyuva a una liquidación justa de los bienes adquiridos en la sociedad conyugal 58

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

**Gráfico Nº.1.**

Conoce Ud. lo que es la liquidación de la sociedad conyugal

51

**Gráfico Nº.2.**

Conoce Ud. lo que es la providencia que ordena la retención de los bienes de la sociedad conyugal

53

**Gráfico Nº.3.**

Considera que la providencia que ordena la retención de los bienes de la sociedad conyugal, evita el ocultamiento de bienes adquiridos

55

**Gráfico Nº. 4.**

Cree que la providencia que ordena la retención de los bienes de la sociedad conyugal, salvaguarda los bienes adquiridos en la sociedad conyugal

57

**Gráfico Nº. 5.**

Considera que la providencia que ordena la retención de los bienes de la sociedad conyugal, coadyuva a una liquidación justa de los bienes adquiridos en la sociedad conyugal

59

## RESUMEN

La presente investigación consiste en precautelar los bienes que existen dentro de la sociedad conyugal a través de la providencia de retención emitida por el Juez para que en el momento en que se realice la liquidación de la sociedad conyugal se lo haga de una manera justa y equitativa sin perjudicar a ningunos de los cónyuges.

La estructura del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cuatro capítulos: El primer capítulo trata sobre el Marco Referencial donde se origina el planteamiento del problema es decir su origen y como se presenta el mismo, luego tenemos la formulación del problema para establecer el desarrollo del mismo en el espacio y tiempo, luego de lo cual se formula el objetivo general y los objetivos específicos para poder determinar si causa efecto jurídico la providencia de retención que precautela los bienes conyugales en la liquidación de la sociedad conyugal en la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, también la justificación e importancia del problema donde observamos que el presente trabajo investigativo es original y vale la pena estudiarse por lo tanto servirá para las personas que se encuentren realizando la liquidación de la sociedad conyugal y de esta manera sea justa y equitativa.

En el segundo capítulo, se desarrolla el marco teórico en el mismo que se obtuvo doctrina, teorías, conceptos y artículos bibliográficos extraídos de libros, leyes, reglamentos, esto viene a construir la parte teórica, conceptual legal y doctrinaria de la investigación, este capítulo se encuentra dividido en cuatro unidades, con sus subunidades; en la primera unidad hablamos acerca de la sociedad conyugal, su definición, características de la sociedad conyugal, bienes que componen la sociedad conyugal, bienes, bienes corporales, bienes muebles, bienes inmuebles, bienes incorporales, derechos reales, derechos personales bienes y deudas que ingresan a la sociedad conyugal, haber activo, haber absoluto, haber relativo o aparente haber propio de los cónyuges, deudas que se cargan a la sociedad conyugal, pasivo absoluto, pasivo relativo,

límites de la sociedad conyugal, capitulaciones matrimoniales, jurisprudencia; en la segunda unidad hablamos acerca de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, su definición, formas de disolver la sociedad conyugal, muerte de uno de los cónyuges, presunción de muerte por desaparecimiento, divorcio, sentencia que ordena la disolución de la sociedad conyugal, divorcio voluntario, divorcio contencioso, efecto de la disolución de la sociedad conyugal, liquidación de la sociedad conyugal, la definición, el trámite, jurisprudencia; en la tercera unidad hablaremos acerca de la providencia de retención que precautela los bienes conyugales, definición, objetivo; en la cuarta unidad hablaremos acerca de efectos de la providencia de retención de los bienes conyugales y su efecto jurídico económico en la liquidación de la sociedad conyugal, salvaguarda de los bienes conyugales en poder de terceros, evitar el ocultamiento de los bienes conyugales, cálculo real para la liquidación de la sociedad conyugal.

En el tercer capítulo, desarrollaremos el marco metodológico en el mismo que aplicamos varios métodos para que la investigación sea eficiente como son, el método inductivo, deductivo, analítico-sintético-histórico logístico, descriptivo, dialectico, comprobado y conceptual, a través de ellos se ha logrado realizar encuestas a los abogados en libre ejercicio con la finalidad de llegar a establecer si causa efectos jurídicos y económicos la providencia de retención que precautela los bienes conyugales en la liquidación de la sociedad conyugal y entrevistas a los Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, tenemos la definición de términos básicos para un mejor entendimiento del tema, términos que son usados dentro del tema mismo para un adecuado desarrollo de la investigación , además realizamos cuadros y gráficos estadísticos , con la ayuda del paquete informático de EXECEL, en la misma que se obtuvo resultados en porcentajes exactos para el procesamiento de datos.

En el cuarto capítulo, se establece las conclusiones es decir a lo que hemos llegado con la culminación del trabajo de investigación, recomendaciones es decir las sugerencias acerca del tema, bibliografía y anexos.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CENTRO DE IDIOMAS**

---

**ABSTRACT**

This research is to forewarn the assets that exist within the conjugal society through the providence of retention issued by the judge at the time that the liquidation of the conjugal partnership is carried out in a fair and equitable manner without harming any of the spouses.

The structure of this research is divided into four chapters: The first chapter deals with the referential framework where the proposal of problem is originated, this is, its origin and how it is presented. Then we have the problem formulation to establish the development of the same one in space and time, after which the overall objective and specific objectives is formulated to determine whether cause legal effect providence retention that protective marital property in the liquidation of the marital partnership in the Civil Judicial Unit Riobamba Canton, also the rationale and importance of the problem where we observed that the present research work is original and worth to study, therefore, it will be useful for people who are doing the liquidation of the marital partnership and thus could be fair and equitable .

In the second chapter, the theoretical framework is developed in the same one was obtained doctrine, theories, concepts and bibliographical articles from books, laws, regulations, it comes to structure the theoretical, conceptual legal and doctrinaire part of the research, this chapter it is divided into four units, with their subunits; in the first unit we talk about marital partnership, its definition, characteristics of community property, goods that make up the community property, goods, tangible goods, movable property, real estate, intangible goods, property rights, personal rights, property and debts coming into marital partnership, to have on active, to have on all, to have on relative or apparent to have on own of the spouses, debts charged to the marital partnership, absolute liability related liability limits marital partnership, marriage contracts, jurisprudence; in the second unit we talk about the dissolution and liquidation of

the marital partnership, its definition, ways of dissolving the marital partnership, death of one of the spouses, presumption of death by disappearance, divorce, ruling ordering the dissolution of the marital partnership , voluntary divorce, contested divorce, effect of the dissolution of the community property, community property paying, the definition, the procedure, jurisprudence; in the third unit we will talk about providence retention that forewarn marital partnership, definition, goal; in the fourth unit we will talk about effects of providence of retention of marital property and its legal and economic effect on the liquidation of the community property, safeguarding the marital goods held by third parties, avoid the hiding of marital property, real calculation for the liquidation of the marital partnership.

In the third chapter, we will develop the methodological framework in which we apply various methods for the investigation to be efficient as they are, inductive, deductive, analytical-synthetic-historical, logistics, descriptive, dialectic, tested and conceptual historical, through them it has been possible to conduct surveys to lawyers working now, in order to get to establish if it causes legal and economic effects providence retention that forewarn marital property in the liquidation of the marital partnership and interviews to the judges of the Civil Judicial Unit based in Riobamba canton, we have the definition of basic terms for a better understanding of the subject terms that are used within the same theme for a proper development of research. Also we conducted statistical tables and charts, with the help of software package EXECELE in the same one was obtained results in precise percentages for data processing.

In the fourth chapter, the conclusions that is what we have come with the completion of the research, recommendations, that is, suggestions on the theme, bibliography and Annexes.



Reviewed by: Msc. Enrique Guambo



---

CAMPUS NORTE: "Ms. Edison Riera R." Av. Antonio José de Sucre vía a Guano. Teléfonos 2364314-2364315 Casilla 1406 Riobamba-Ecuador

## INTRODUCCIÓN

Dentro de la Sociedad Conyugal los cónyuges poseen bienes muebles como pueden ser joyas, pinturas, los mismos que pueden ser ocultados por cualquiera de los cónyuges y para esto nos basamos en el art. 130 del Código Civil Ecuatoriano que establece que dentro de un divorcio, disolución de la Sociedad Conyugal un Juez puede dictar las medidas que sean necesarias para proteger dichos bienes a través de la retención realizada por un tercero.

Los bienes son cosas de los que se sirven las personas para satisfacer las necesidades y se dividen en bienes corporales e Incorporales; los primeros son aquellos que pueden ser percibidos con los sentidos y a su vez se subdividen en bienes muebles que se pueden transportar de un lugar a otro e inmuebles, los que están adherido al suelo; ahora bien los Bienes Incorporales son aquellos que no pueden ser percibidos por los sentidos como los derechos, acciones y obligaciones.

De ahí que hablamos de los bienes que integran la Sociedad Conyugal son todos aquellos que existen en ese momento a menos que ningún cónyuge manifieste lo contrario.

Con esta breve introducción, lo que se pretende es dar a conocer los efectos jurídicos y económicos de la providencia de retención que precautela los bienes conyugales para evitar el ocultamiento de los bienes muebles en el momento en el que se realice la liquidación de la sociedad conyugal.

Con lo expuesto presento el trabajo investigativo titulado “La providencia de retención que precautela los bienes conyugales y su incidencia jurídico - económica en la liquidación de la sociedad conyugal, en la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, en el período enero – junio 2015”.



## **CAPÍTULO I**

### **1. MARCO REFERENCIAL**

#### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Desde el momento mismo del matrimonio se produce un efecto económico sobre los cónyuges y es la denominada sociedad conyugal, que en términos sencillos hace que cualquier bien o deuda que adquiera personalmente cualquiera de los cónyuges le afecte al otro; es decir, que una vez que uno de los cónyuges compre un bien, el otro cónyuge se convierte en propietario del mismo; y cada vez, que uno de los cónyuges contrae una deuda, el otro se convierte en deudor solidario de esta.

Todo lo cual se produce según norma del Código Civil, artículo Art. 139.- Por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges. Los que se hayan casado en nación extranjera y pasaren a domiciliarse en el Ecuador, se mirarán como separados de bienes siempre que, en conformidad a las leyes bajo cuyo imperio se casaron, no haya habido entre ellos sociedad de bienes.

Mientras el matrimonio se conserva, los cónyuges no poseen ningún reclamo que hacerse en términos, no obstante, cuando existe la disolución del vínculo matrimonial, subsiste el problema de determinar la forma en que serán repartidos los bienes y además se debe establecer la forma del pago de las deudas adquiridas por la sociedad conyugal.

Dentro de la liquidación de la sociedad conyugal, se presenta el inconveniente de que existen bienes inmuebles de gran valor, que pueden ser ocultados con facilidad, como es el caso de joyas, pinturas, y demás enceres, que bajo la posesión de uno de los cónyuges puede ser ocultado.

Es en esta razón que, la ley establece un mecanismo para evitar el ocultamiento o pérdida de estos bienes, es así que se estipula en el Código Civil, artículo 130: "Durante los juicios de divorcio, disolución o liquidación de la sociedad conyugal o cualquier otra controversia entre cónyuges, a petición de

cualquiera de ellos o del curador ad-litem, el juez podrá tomar las providencias que estime conducentes a la seguridad de los bienes, mientras dure el juicio”.

Consecuentemente, dictada la providencia se puede evitar que los bienes muebles de gran valor y que están en manos de un tercero desaparezcan, por el mal accionar de uno de los cónyuges, puesto que la providencia ordena a un tercero la retención de estos.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo la providencia de retención que precautela los bienes conyugales, incide de manera jurídico - económica en la liquidación de la sociedad conyugal, en la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, en el período enero – junio 2015?

## **1.3. OBJETIVOS**

### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

- Determinar en qué forma la providencia de retención que precautela los bienes conyugales, produce incidencia jurídico - económica en la liquidación de la sociedad conyugal, en la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, en el período enero – junio 2015.

### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Estudiar la providencia de retención
- Estudiar la sociedad conyugal
- Analizar el procedimiento para la liquidación de la sociedad conyugal.

## **1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA**

Esta investigación se justifica por cuanto, de lo constatado no existe una investigación acerca de la providencia que retiene los bienes de la sociedad conyugal y su incidencia jurídico-económica en la liquidación de la sociedad conyugal.

Sobre esta base se puede aducir que el trabajo es original y por ende vale la pena estudiarse.

De este modo se colige que, el motivo de la presente investigación será analizar la forma de la liquidación de la sociedad conyugal. Código Civil, artículo. 217: “Cualquiera de los cónyuges, en todo tiempo, podrá demandar la disolución de la sociedad conyugal y la liquidación de la misma. Asimismo de consuno, podrán demandar ante el juez, o solicitarla al notario de conformidad con el Art. 18 de la Ley Notarial”.

Pero con la connotación especial de indagar en la providencia que ordena la retención de los bienes conyugales y la incidencia que produce.

## **CAPÍTULO II**

### **2. MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Al haberse realizado estudios bibliográficos y documentales en la biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo, se puede constatar que no existen tesis con que tengan similitud al trabajo de investigación que se encuentra en ejecución.

#### **2.2. FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA**

Dentro de la liquidación de la sociedad conyugal, se presenta el inconveniente de que existen bienes muebles de gran valor, que pueden ser ocultados con facilidad, como es el caso de joyas, pinturas, y demás enceres, que bajo la posesión de uno de los cónyuges puede ser ocultado.

Es en esta razón que, la ley establece un mecanismo para evitar el ocultamiento o pérdida de estos bienes, es así que se estipula en el Código Civil, artículo 130: “Durante los juicios de divorcio, disolución o liquidación de la sociedad conyugal o cualquier otra controversia entre cónyuges, a petición de cualquiera de ellos o del curador ad-litem, el juez podrá tomar las providencias que estime conducentes a la seguridad de los bienes, mientras dure el juicio”.

Consecuentemente, dictada la providencia se puede evitar que los bienes muebles de gran valor y que están en manos de un tercero desaparezcan, por el mal accionar de uno de los cónyuges, puesto que la providencia ordena a un tercero la retención de estos.

#### **2.3. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

El motivo de este trabajo de investigación se realizará sobre los siguientes contenidos.

## UNIDAD I

### 2.4. LA SOCIEDAD CONYUGAL

#### 2.4.1. La sociedad conyugal

Dentro de la presente parte de la investigación, se pasará investigar la sociedad conyugal, determinando así su naturaleza jurídica, origen y alcances jurídicos, para de esta forma conocer su finalidad.

#### 2.4.2. Definición

Para poder iniciar con el tema de investigación es necesario conocer a fondo lo que es la sociedad conyugal, ya que la tesis consiste en conocer cuál es el efecto de la providencia conservativa de los bienes, que le pertenecen a esta, y que serán objeto de liquidación a favor de los cónyuges.

De esta forma se pasa a analizar los conceptos de los siguientes tratadistas:

Según Falconí: “La sociedad conyugal es la sociedad de bienes que se forma entre los cónyuges por el hecho de contraer matrimonio y a la falta de pacto contrario, como lo señala el Código Civil” (García Falconí, José. Los juicios de disolución de la sociedad conyugal y la terminación de la sociedad de hecho. 1992, Quito, p. 121)

Saavedra: “Es la sociedad de bienes que se forma entre los cónyuges, por el hecho de contraer matrimonio y a falta de pacto en contrario”.

En una primera apreciación García Falconí y Saavedra, expresan que la sociedad conyugal es una sociedad que deriva del matrimonio; es decir, es una sociedad de los cónyuges, a menos como señala el autor que los cónyuges no deseen celebrarla, separando desde un primer momento sus bienes de la sociedad.

Feraud: “Que es el estatuto que regla los intereses pecuniarios de los cónyuges entre si y en sus relaciones con terceros”. (Feraud Blum Carlos. Igualdad de derechos de hijos y cónyuges. Guayaquil. 1975. p. 77).

Parraguez: “La sociedad conyugal es nada más que un patrimonio, aunque dotados de caracteres especialísimos, requiere de una persona o personas naturales que la gobiernen del modo más eficiente posible en beneficio de ambos cónyuges y de la familia común”. (Parraguez, L. (2000). Manual de Derecho Civil Ecuatoriano. Gráficas Mediavilla. Volumen I y II Personas y Familia: Quito- Ecuador, p. 176)

Por su parte Parraguez, da un concepto nuevo a los anteriormente citados, y es que en su entender la sociedad conyugal es simplemente un patrimonio, que se crea por el evento especial del matrimonio, y se orienta a salvaguardar los intereses de la familia.

Código Civil, artículo 139: “Por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges.

Los que se hayan casado en nación extranjera y pasaren a domiciliarse en el Ecuador, se mirarán como separados de bienes siempre que, en conformidad a las leyes bajo cuyo imperio se casaron, no haya habido entre ellos sociedad de bienes”.

Como se puede ver las definiciones están enmarcadas en el Código Civil, que también entiende a la sociedad conyugal como un efecto del matrimonio. Aportando un concepto propio dentro de la presente investigación, se dirá que la sociedad conyugal es un haber creado por los cónyuges, en el cual se añade o se resta los bienes o deudas que los cónyuges adquieran, y que posee por beneficio asegurar económicamente a ambos cónyuges así como a los demás miembros del grupo familiar.

### **2.4.3. Características de la sociedad conyugal**

Partiendo de la cita de Cevallos se pasa a analizar las características de la sociedad conyugal.

Cevallos: “Entre las características de la sociedad conyugal tenemos: La sociedad conyugal nace por la Ley, por el solo hecho del matrimonio, solo existe entre el marido y mujer y se disuelve ipso facto si falta uno de ellos, no se puede pactar que la sociedad conyugal tenga principio antes o después de

contraerse matrimonio. Toda estipulación en contrario es nula, es la única sociedad de gananciales a título universal que la ley tolera.” (Cevallos, R. (2001). Código Civil en Preguntas. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito, p. 112).

- **Nace por mandato de ley:** Como queda claro en el Código Civil artículo 139, la sociedad conyugal se produce como efecto inmediato del matrimonio.
- **Derecho personalísimo:** Puesto que solamente existe la sociedad conyugal entre los cónyuges, que han decidido casarse, consecuentemente si uno de ellos llega a faltar, o simplemente la sociedad conyugal desaparece, no existe sociedad en lo absoluto.
- **Está integrada por los gananciales:** Por cuanto los bienes que integran la sociedad conyugal, engloban los salarios y emolumentos, en tal razón se entiende que la sociedad crea un ganancial o lo que es lo mismo va creciendo.
- **Reviste gravedad en caso de ocultamiento:** En el caso de que uno de los cónyuges distraiga u oculte bienes de la sociedad conyugal, este comportamiento está sujeto a una sanción. Es en este sentido que se pronuncia el Código Civil, artículo 193: “Aquel de los cónyuges o sus herederos que dolosamente hubieren ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderán su porción en la misma cosa, y estarán obligados a restituirla doblada.”

#### **2.4.4. Bienes que componen la sociedad conyugal**

Los bienes que integran la sociedad conyugal obedecen a varias clasificaciones, mismas que serán tratadas dentro del presente trabajo. En primer lugar debe conocerse las clases de bienes que pueden integrar el haber; y, en segundo lugar se habrá de tratar dichos bienes así como deudas, en lo concerniente a si ingresan o no a la sociedad conyugal.

De esta forma se clasifica los bienes de la siguiente forma:

- Bienes: Bienes corporales, Bienes incorporales,
- Bienes y deudas que ingresan a la sociedad conyugal: Haber activo y haber pasivo.

Aunque se advierte que cada clasificación posee sub clasificaciones, que también habrán de verse a continuación.

#### **2.4.5. Bienes.**

Para poder iniciar el estudio de los bienes que ingresan a la sociedad conyugal, es necesario conocer su clasificación, para así poder tener una mejor idea de su efecto dentro de la sociedad conyugal. Para poder referirnos al tema, en primer lugar se citará una definición de bienes en el sentido general.

Cadena: “Son aquellas cosas, corporales o no, de que se sirven los hombres para satisfacer sus necesidades. Los bienes comprenden todos los objetos que son útiles para el hombre y son, además, susceptibles de apropiación. Por manera por las cosas que no se encuentran dentro del comercio no son bienes por la razón de que no pueden ser objeto de una relación jurídica, de un derecho o de una obligación.” (Cadena, L. (2003). Diccionario del Código Civil. Editorial Industria Gráfica PUBLINGRAF: Quito- Ecuador. P. 128).

Cuando se habla de bienes, ineludiblemente se hace referencia a las cosas, que son objetos corporales que ayudan a la vida de los seres humanos, por cuanto poseen alguna utilidad o valor que pueden aprovecharse. Dentro de esta idea general surge una primera distinción y es establecer que los bienes pueden ser corporales e incorporales.

#### **2.4.6. Bienes corporales**

Los bienes corporales son todos aquellos que son tangibles y expresan algún valor en materia económica, dentro de la sociedad conyugal, los bienes corporales son los más comunes, debido a que son los que los cónyuges buscan apropiarse por el valor que poseen. Cabanellas: “La que cae bajo la inspección inmediata de los sentidos; como un campo, una cosa, etc”. (Cabanellas, G. (2008). Diccionario jurídico Elemental. Editorial Eliasta. Décimo Octava Edición: Argentina, p. 583).



Código Civil, artículo 583: “Los bienes consisten en cosas corporales o incorporeales. Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro”.

Dentro del Código Civil se aporta un nuevo elemento a la definición de bienes corporales, y es que se trae a colación la palabra real, que posteriormente se tratará más a fondo, debido a que sobre estos bienes recaen derechos reales, y este es el uso de la palabra y su importancia. Sin menoscabo de esto, se indica que esta primera clasificación a la vez se sub clasifica en bienes corporales muebles e inmuebles.

Código Civil, artículo 584: “Las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles”.

#### **2.4.6.1. Bienes muebles**

En una definición propia se puede decir que los bienes muebles son aquellos que no están adheridos al piso, y que pueden moverse, en términos de la investigación, esta es la clasificación más importante, debido a que son precisamente estos bienes los que pueden ocultarse. Se anticipa que la providencia de retención que asegura los bienes de la sociedad conyugal, opera principalmente sobre los bienes muebles.

Para un mejor entendimiento se cita a Cabanellas: “Los que sin alteración alguna pueden trasladarse de una parte a otra” (Cabanellas, G. (2008). Diccionario jurídico Elemental. Editorial Eliasta. Décimo Octava Edición: Argentina, p.281).

Código Civil, artículo 585: “Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. Exceptúense las que, siendo muebles por naturaleza, se reputan inmuebles por su destino, según el Art. 588”.

#### **2.4.6.2. Bienes inmuebles**

Los bienes inmuebles son por su parte, los bienes adheridos al piso, que no pueden transportarse y que por tal motivo, no existe la posibilidad de que sean ocultados, perjudicando de esta forma a la sociedad conyugal.

Larrea: “Son las cosas que no se pueden trasportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas; y las que adhieren permanentemente a ella, como los edificios y los árboles. Las casas y heredades se llaman predios o fundos” (Larrea, J. (2008). Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador - Derecho de Familia. Corporación de Estudios y Publicaciones: Quito- Ecuador. p.15).

Código Civil, artículo 586: “Inmuebles, fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios y los árboles. Las casas y heredades se llaman predios o fundos”.

#### **2.4.6.3. Bienes incorporales**

Al hablar acerca de los bienes incorporales, se hace referencia netamente a derechos, que uno o ambos cónyuges pueden tener de forma particular o sobre alguno de sus bienes corporales, sin importar si estos bienes son muebles o inmuebles. Debe decirse que, a pesar de que esta clase de bienes no son tangibles, su valor puede incluso superar el valor de los bienes corporales.

Cabanellas: “La no percibida por los sentidos, aun existente, actual y presente; pero cuya esencia y funcionamiento descubre la inteligencia; como los derechos, acciones, obligaciones y otros vínculos o situaciones jurídicas” (Cabanellas, G. (2008). Diccionario jurídico Elemental. Editorial Eliasta. Décimo Octava Edición: Argentina, p. 539).

Código Civil, artículo 583: “Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales. Incorporales las que consisten en meros derechos, como los créditos, y las servidumbres activas”.

Dentro de una sub clasificación de los bienes incorporales se colige que, existen dos clases lo derechos reales y los derechos personales.

Código Civil, artículo 594: “Las cosas incorporales son derechos reales o personales”.

#### **2.4.7. Derechos reales.**

Los derechos reales son derechos subjetivos innatos de la persona o sujetos, es una figura jurídica innata de las personas sobre las cosas, que aumentan el patrimonio de su titular; siendo los derechos reales el dominio, la herencia, los de usufructo, uso o habitación, las servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca.

Código Civil, artículo 595: “Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales”.

Los derechos legales utilizados son los derechos de hipoteca y prenda. La hipoteca, es un derecho real por el cual el dueño de un inmueble, puede constituir una garantía sobre él, a fin de que si se produce el no pago de la obligación, el acreedor cobre la obligación con la venta del bien inmueble. Por otro lado la prenda se constituye sobre muebles, como es el caso de un auto, una máquina, o cualquier mueble seriado, que pueda rescatarse para poder cumplir con la obligación.

Espinoza Prado: “De otro lado, ya los persiga en poder del deudor o de un tercero, el acreedor prendario o hipotecario goza de la ventaja de pagarse con tales bienes con preferencia a otros acreedores”. (Espinoza Prado, Oswaldo. Principales Contratos en el Código Civil. 2008. Págs. 67, 69, 70).

#### **2.4.8. Derechos personales**

Los derechos personales, son la posibilidad de crear una obligación o representarla a título personal, sin que medie ningún bien corporal, simplemente se ejerce el derecho la persona. Como podría ser el caso de que uno de los cónyuges fuere acreedor de una obligación o si representare algún

derecho, en cuyo caso ese derecho personal también sería parte de la sociedad conyugal.

Cabanellas: “Se entiende por derecho personal el vínculo jurídico entre dos personas a diferencia del real, en que predomina la relación entre una persona y una cosa. En el primero ha de haber dualidad de sujetos (aun indeterminada en la actualidad), un acreedor y un deudor, y no puede existir cosa alguna, como en las obligaciones de hacer algo incorporal, como vigilar; mientras el derecho real exige una cosa, y puede subsistir con una persona sola”. (Cabanellas, G. (2008). Diccionario jurídico Elemental. Editorial Eliasta. Décimo Octava Edición: Argentina, p. 655).

Código Civil, artículo 596: “Derechos personales o créditos son los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas; como el que tiene el prestamista contra su deudor, por el dinero prestado, o el hijo contra el padre por alimentos. De estos derechos nacen las acciones personales”.

#### **2.4.9. Bienes y deudas que ingresan a la sociedad conyugal**

Una vez que ha quedado explicada la clasificación de los bienes, debe indicarse que cualquiera de ellos puede formar parte de la sociedad conyugal. Los bienes y deudas que ingresan a la sociedad conyugal pueden ser de muy diversa índole, y de hecho son todas las clasificaciones de los bienes, no obstante, debe indicarse que además de los bienes, la sociedad conyugal también puede abarcar con pasivos; es decir, deudas que la sociedad conyugal está obligada a pagar.

Código Civil, artículo 170: “Toda cantidad de dinero y de cosas fungibles, todas las especies, créditos, derechos y acciones que existieren en poder de cualquiera de los cónyuges al tiempo de disolverse la sociedad, se presumirán pertenecer a ella, a menos que aparezca o se pruebe lo contrario.

Ni la declaración de uno de los cónyuges que afirme ser suya o debérsele una cosa, ni la confesión del otro, ni ambas juntas, se estimarán suficiente prueba, aunque se hagan con juramento.

La confesión, en tal caso, se mirará como donación revocable, que, confirmada por la muerte del donante, se llevará a efecto en su parte de gananciales, o en sus bienes propios, en lo que hubiere lugar.

Sin embargo, se mirarán como pertenecientes a cada cónyuge, sus vestidos, y todos los muebles de su uso personal necesario”.

Por estas razones se pasa a estudiar este tema dentro de la siguiente sub clasificación: Haber activo y haber pasivo.

#### **2.4.10. Haber activo**

El haber activo consiste en todos los bienes que pueden ingresar a la sociedad conyugal.

“El haber o activo de la sociedad conyugal está constituido por los bienes materiales e inmateriales que a ella le pertenecen. Representa, en términos simples, el monto de la riqueza social” (Parraguez, L. (2000). Manual de Derecho Civil Ecuatoriano. Gráficas Mediavilla. Volumen I y II Personas y Familia: Quito- Ecuador, p.73, 74)

Código Civil, artículo 157: “El haber de la sociedad conyugal se compone:

1o.- De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio;

2o.- De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquiera naturaleza, que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, y que se devenguen durante el matrimonio;

3o.- Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare a la sociedad, o durante ella adquiriere; obligándose la sociedad a la restitución de igual suma;

4o.- De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere; quedando obligada la sociedad a restituir su valor, según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición; y,

5o.- De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiriera durante el matrimonio, a título oneroso.

Las reglas anteriores pueden modificarse mediante las capitulaciones matrimoniales, conforme a lo dispuesto en el Art. 152”.

La norma citada utiliza varios términos que son desconocidos en el castellano vulgar y que se orientan a un vocabulario más bien jurídico, como es el caso del término emolumento, que es un término que se utiliza para hablar de lo que puede ganar o acrecer el dinero, como es el caso de los intereses que gana cuando se le deposita a una institución financiera. O como son los bienes fungibles, que son los bienes que pueden consumirse, en cuyo caso la sociedad conyugal tiene la obligación de restituir, para de esta forma no perjudicar a cualquiera de los cónyuges.

#### **2.4.11. Haber absoluto**

El haber absoluto está conformado por todos los bienes, corporales muebles e inmuebles, e incorporales personales y reales, que de hecho pertenecen a la sociedad conyugal, en los términos como lo determina el Código Civil; es decir, son los bienes que han sido adquiridos por la sociedad conyugal y consecuentemente pertenecen a ambos cónyuges, por lo que en el caso de una separación o disolución, se repartirán en partes iguales.

Según Larrea (citado por Paéz, 2009), considera que el haber absoluto es: “Es el integrado por aquellos bienes que pasan a ser de la sociedad conyugal sin cargo de restitución”. (Larrea, J. (2008). Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador - Derecho de Familia. Corporación de Estudios y Publicaciones: Quito-Ecuador. p.382)

Espinosa, cita una jurisprudencia por la Corte Suprema de Justicia: “Bien adquirido en soltería, pero pagado parcialmente durante el matrimonio. El Art. 157 numeral primero del Código Civil reconoce que ingresan al haber de la sociedad conyugal los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio; por consiguiente el inmueble adquirido por el actor cuando era soltero, en conformidad a lo que aparece de

la documentación de fs.12 a 17 inclusive, fue pagado parcialmente durante el matrimonio de acuerdo al préstamo hipotecario respectivo, debiendo tenerse en cuenta que la escritura de compraventa se hizo el quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos y el matrimonio fue celebrado el 12 de Febrero de 1955, fecha esta última desde la cual, se fue pagando lo adeudado a la Caja del Seguro con dineros de la sociedad conyugal y hasta la fecha de ejecución de este fallo de divorcio, debiendo reconocerse en la liquidación correspondiente el derecho de gananciales de la cónyuge divorciada .- Por las consideraciones se manda a realizar la liquidación de la sociedad conyugal reconociendo el derecho de la demandada en la mitad de los valores pagados durante el matrimonio en abono del préstamo hipotecario, ya que esta adquisición del marido en Estado de soltería motivo dicho préstamo cancelado parcialmente el matrimonio que se declara disuelto.” (Espinoza, G. (1976). Diccionario de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Editorial don Bosco. III Tomo: Quito – Ecuador. p.110, 111).

#### **2.4.12. Haber relativo o aparente**

En el haber relativo o aparente, se encuentran bienes que se piensan son de la sociedad conyugal, no obstante, pertenecen en realidad a uno de los cónyuges, por cuanto han sido adquiridos o mejorados con el dinero particular de uno de ellos y no puede atribuírsele a la sociedad conyugal.

Según Larrea: “El haber relativo está integrado por aquellos bienes que durante el matrimonio se confunden con los propios de la sociedad, pero que al liquidarse, deben restituir en especie al cónyuge que los aporto o bien dan lugar a una recompensa a favor de dicho.” (Larrea, J. (2008). Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador - Derecho de Familia. Corporación de Estudios y Publicaciones: Quito- Ecuador. p. 382)

Código Civil, artículo 160: “El terreno contiguo a una finca propia de uno de los cónyuges, adquirido por él durante el matrimonio a cualquier título que lo haga comunicable según el Art. 157, se entenderá pertenecer a la sociedad; a menos que con él y la antigua finca se haya formado una heredad o edificio de que el terreno últimamente adquirido no pueda desmembrarse sin daño.

Entonces la sociedad y el dicho cónyuge serán condueños del todo, a prorrata de los respectivos valores al tiempo de la incorporación”.

En el artículo citado se plantea un ejemplo perfecto sobre este tema, y es la posibilidad de que un bien que pertenece solo a uno de los cónyuges, pueda confundirse con otro. En el caso de que el bien que pertenece solo a uno de los cónyuges, se pueda desmembrar, este bien sigue estando afuera de la sociedad conyugal, más en el caso de que los bienes se encuentren confundidos con una construcción que es una, este pertenece a la sociedad conyugal, por cuanto el inmueble no puede separarse sin destruirse.

Código Civil, artículo 161: “La propiedad de las cosas que uno de los cónyuges poseía con otras personas proindiviso, y de que durante el matrimonio se hiciere dueño por cualquier título oneroso, pertenecerá proindiviso a dicho cónyuge y a la sociedad, a prorrata del valor de la cuota que pertenecía al primero, y de lo que haya costado la adquisición del resto”.

Otro ejemplo que trae a colación el Código Civil, es que uno de los cónyuges sea único dueño de una cuota, no obstante, si posteriormente adquiere el resto de cuotas, continua siendo dueño de la cuota que tenía al inicio, pero la sociedad conyugal es dueña de todas las cuotas adquiridas dentro del matrimonio.

#### **2.4.13. Haber propio de los cónyuges**

A pesar de que resulta bastante obvio, que los bienes que los cónyuges adquieren fuera de la sociedad conyugal les pertenecen exclusivamente, y de hecho es imposible que formen parte de la sociedad conyugal, es importante indicar que estos bienes pueden pasar a formar parte de la sociedad conyugal, cuando son vendidos y con el dinero de la venta se compra otro bien.

Larrea: “Se llaman bienes propios de los cónyuges aquellos que no ingresan al haber de la sociedad conyugal” (Larrea, J. (2008). Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador - Derecho de Familia. Corporación de Estudios y Publicaciones: Quito- Ecuador. p. 399)



Código Civil, artículo 158: “Las adquisiciones hechas por cualquiera de los cónyuges, a título de donación, herencia o legado, se agregarán a los bienes del cónyuge donatario, heredero o legatario; y las adquisiciones hechas por ambos cónyuges simultáneamente, a cualquiera de estos títulos, no aumentarán el haber social, sino el de cada cónyuge”.

En el caso que plantea la norma citada, queda claro los casos en que de ninguna forma los bienes que son de propiedad exclusiva de uno de los cónyuges, pueden entrar a la sociedad conyugal, que son: donación, herencia o legado. La idea de esta norma es que si la familia de uno de los cónyuges, desea que solo este disponga del bien donado, heredado o legado, pueda hacerlo, sin que el otro cónyuge tenga derecho alguno sobre el bien.

Código Civil, artículo 159: “No obstante lo dispuesto en el Art. 157, no entrarán a componer el haber social:

- a) El inmueble que fuere debidamente subrogado a otro inmueble propio de alguno de los cónyuges;
- b) Las cosas compradas con valores propios de uno de los cónyuges, destinadas a ello en las capitulaciones matrimoniales o en una donación por causa de matrimonio; y,
- c) Todos los aumentos materiales que acrecen a cualquiera especie de uno de los cónyuges, formando un mismo cuerpo con ella, por aluvión, edificación, plantación o cualquiera otra causa”.

No obstante, si el bien es vendido y con este dinero se compra otro, podría interpretarse que este nuevo bien adquirido es parte de la sociedad conyugal, lo cual no es cierto, para este evento se ha creado en la norma la figura de la subrogación, que es la posibilidad que posee uno de los cónyuges de mantener su bien fuera de la sociedad conyugal.

Código Civil, artículo 165: “Para que un inmueble se entienda subrogado a otro inmueble de uno de los cónyuges, es necesario que el segundo se haya permutado por el primero; o que, vendido el segundo durante el matrimonio, se

haya comprado con su precio el primero, y que en la escritura de permuta o en las escrituras de venta y de compra se exprese el ánimo de subrogar”.

#### **2.4.14. Deudas que se cargan a la sociedad conyugal.**

Cabanellas: “El haber conyugal pasivo son deudas de los cónyuges durante la existencia de la sociedad conyugal, misma que deben ser canceladas al momento de la liquidación de la sociedad conyugal, sin diferenciar si se trata de deudas sociales o propias de los cónyuges, cuando son deudas sociales los cónyuges pagan y soportan con disminución de su propio patrimonio y refiriéndose a las deudas propias son canceladas por la sociedad naciendo a su favor en contra del cónyuge deudor, afectando al patrimonio de dicho cónyuge por la obligación, dividiéndose en haber pasivo absoluto o real y haber pasivo relativo o aparente”. (Cabanellas, G. (2008). Diccionario jurídico Elemental. Editorial Eliasta. Décimo Octava Edición: Argentina, p. 279)

Código Civil, artículo 171: “La sociedad está obligada al pago:

1o.- De las pensiones e intereses que corran, sea contra la sociedad, sea contra cualquiera de los cónyuges, y que se devenguen durante la sociedad;

2o.- De las deudas y obligaciones que correspondan de conformidad con el Art. 147, y que no fuesen personales de uno de los cónyuges, como las que se contrae para el establecimiento de los hijos de uno de ellos;

3o.- De las deudas personales de cada uno de los cónyuges, quedando el deudor obligado a compensar a la sociedad lo que ésta invierta en ello;

4o.- De las cargas y reparaciones usufructuarias de los bienes sociales o de cada cónyuge; y,

5o.- Del mantenimiento de los cónyuges; del mantenimiento, educación y establecimiento de los descendientes comunes; y de cualquiera otra carga de familia.

Se mirarán como carga de familia los alimentos que uno de los cónyuges esté por ley obligado a dar a sus descendientes o ascendientes, aunque no lo sean

de ambos cónyuges. Pero podrá el juez moderar este gasto, si le pareciere excesivo, imputando el exceso al haber del cónyuge.

Si la mujer se reserva en las capitulaciones matrimoniales el derecho de que se le entregue, por una vez o periódicamente, una cantidad de dinero de que pueda disponer a su arbitrio, será de cargo de la sociedad este pago, siempre que en las capitulaciones matrimoniales no se haya impuesto expresamente al marido”.

#### **2.4.15. Pasivo absoluto**

Dentro de la presente parte de la investigación se pasará a estudiar lo concerniente al pasivo absoluto, que son las deudas que posee la sociedad conyugal y que para poder liquidarse, debe haber saldado el total de las deudas, sea que uno de los cónyuges adquirió la deuda o ambos lo hicieron, porque la obligación afecta directamente a la sociedad conyugal como tal, y ambos cónyuges están obligados al pago.

Feraud: “El pasivo absoluto está compuesto por aquellas deudas que pagó la sociedad conyugal durante su vigencia ya que a su disolución afectan su patrimonio sin derecho a recompensa” (Feraud Blum Carlos. Igualdad de derechos de hijos y cónyuges. Guayaquil. 1975. p. 107)

#### **2.4.16. Pasivo relativo**

En cuanto al pasivo relativo, son deudas que no ingresan a la sociedad conyugal por cuanto pertenecen solo a uno de los cónyuges, por cuanto la adquirió de forma personal, consecuentemente la sociedad conyugal no está obligada a su pago.

Larrea: “El pasivo provisional o relativo está integrado por aquellas obligaciones que se pueden exigir a la sociedad pero que al liquidarse ella dan lugar a una recompensa a su favor. Por consiguiente, el pasivo relativo se integra por obligaciones propias de los cónyuges, que la sociedad está obligada a pagar provisionalmente, hasta cobrar al cónyuge respectivo cuando se liquide la sociedad. (Larrea, J. (2008). Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador -

Derecho de Familia. Corporación de Estudios y Publicaciones: Quito- Ecuador. p. 420)

#### **2.4.17. Límites de la sociedad conyugal**

Dejando en claro que los bienes y deudas que ingresan a la sociedad conyugal, obligan a los cónyuges a su restitución y pago, debe indicarse que existe un caso en el cual ni los bienes, ni las deudas afectan directamente a la sociedad conyugal, y es el caso de que el matrimonio posee capitulaciones matrimoniales, en las cuales se individualice el bien y la deuda.

#### **2.1.5.1 Capitulaciones matrimoniales**

Para dejar sentado el concepto de las capitulaciones matrimoniales, se cita a los siguientes tratadistas:

López: “Son pactos o contratos que se celebran con ocasión del matrimonio, a los fines de establecer o determinar y reglamentar el régimen patrimonial de los esposos”. (López, F. (2006): Derecho de Familia, Colombia, Publicaciones UCAB, Caracas. P. 492).

Cárcaba: “Las capitulaciones matrimoniales son un negocio jurídico familiar de contenido económico, o más precisamente, de contenido “básicamente” económico, habida cuenta de que pueden existir capitulaciones con disposiciones de carácter exclusivamente personal. Dicho de otro modo, son acto de autonomía de las personas que tienen por objeto la constitución, modificación, extinción o reglamentación de una relación jurídico-familiar”. (Cárcaba, M. (1992): Las capitulaciones matrimoniales, España, Universidad de Oviedo, p. 13).

Cerda: “Convención celebrada en atención a determinado matrimonio, por celebrar o ya celebrado, con el fin principal de fijar el régimen a que deben sujetarse los bienes del mismo”. (Cerda J, (2011): Costumbres jurídicas en las Pithiusas, Madrid, Editorial DYKINSON, p. 187).

En síntesis debe indicarse que las capitulaciones matrimoniales, es un contrato por el cual los cónyuges separan de la sociedad conyugal ciertos bienes y deudas que no ingresan a ella.

Código Civil, artículo 150: “Se conocen con el nombre de capitulaciones matrimoniales las convenciones que celebran los esposos o los cónyuges antes, al momento de la celebración o durante el matrimonio, relativas a los bienes, a las donaciones y a las concesiones que se quieran hacer el uno al otro, de presente o de futuro”.

Código Civil, artículo 151: “Las capitulaciones matrimoniales se otorgarán por escritura pública, o en el acta matrimonial.

- a) Si se refieren a inmuebles, se inscribirán en el Registro de la Propiedad correspondiente y, en todo caso, se anotarán al margen de la partida de matrimonio”.
- b) Código Civil, artículo 152: “En las capitulaciones matrimoniales se designarán:
- c) Los bienes que aportan al matrimonio, con expresión de su valor;
- d) La enumeración de las deudas de cada uno;
- e) El ingreso a la sociedad conyugal de ciertos bienes que, conforme a las reglas generales, no ingresarían;
- f) La determinación, por parte de cualquiera de los esposos o cónyuges, de que permanezcan en su patrimonio separado, ciertos bienes que, conforme a las reglas generales, ingresarían al patrimonio de la sociedad conyugal; y,
- g) En general, pueden modificarse en las capitulaciones matrimoniales, las reglas sobre la administración de la sociedad conyugal, siempre que no sea en perjuicio de terceros”.

## UNIDAD II

### 2.5. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

#### 2.5.1. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

Dentro de la presente parte de la investigación se tratará el tema de la disolución de la sociedad conyugal, la forma como se realiza tal disolución y cuáles son sus efectos inmediatos, para poder asegurar los bienes de la sociedad conyugal y asegurar su correcta liquidación.

#### 2.5.2. Definición

A continuación se pasará a revisar lo que es la disolución de la sociedad conyugal, para lo cual se cita a los siguientes tratadistas.

García: “Disolución significa terminación por deshacerse o desatarse el lazo o vínculo de orden patrimonial que une a los cónyuges” (García Falconí, José. Los juicios de disolución de la sociedad conyugal y la terminación de la sociedad de hecho. 1992, Quito, p. 12).

Parraguez: “La sociedad conyugal puede terminar por vía directa o simplemente consecencial. Son causas directas aquellos actos jurídicos que miran precisamente a su extinción, sin afectar al matrimonio que subsiste como institución. En cambio la disolución es consecencial cuando sobreviene como una derivación natural de la terminación del matrimonio sin el cual ella no puede sobrevivir. (Parraguez, L. (2000). Manual de Derecho Civil Ecuatoriano. Gráficas Mediavilla. Volumen I y II Personas y Familia: Quito- Ecuador, p. 174).

De los conceptos citados se pueden extraer varios elementos, en el caso del concepto expuesto por García, se puede decir que la disolución significa desatarse del vínculo de orden patrimonial, en el caso de Parraguez se indica que deriva de la terminación del matrimonio lo cual no es del todo preciso, la investigación toma los elementos expuestos y pasa a realizar un concepto propio.

La disolución de la sociedad conyugal es el acto por el cual los cónyuges o cónyuges divorciantes, extinguen el haber conyugal, con la finalidad de que

cada uno de ellos, pueda administrar sus bienes y contraer sus deudas, de forma independiente, sin ligar al otro a tal obligación.

### **2.5.3. Formas de disolver la sociedad conyugal**

A diferencia del matrimonio, la sociedad conyugal puede disolverse en cualquier momento, para ello solo basta el consentimiento de uno de los cónyuges, o de ambos si desean realizarlo por mutuo acuerdo. Dentro de la ley se establecen varias formas de disolver la sociedad conyugal.

Código Civil, artículo 217: “Cualquiera de los cónyuges, en todo tiempo, podrá demandar la disolución de la sociedad conyugal y la liquidación de la misma. Asimismo de consuno, podrán demandar ante el juez, o solicitarla al notario de conformidad con el Art. 18 de la Ley Notarial”.

No obstante de esto, se indica que dentro de la ley existen varios mecanismos de disolver la sociedad conyugal.

Código Civil, artículo 189: “La sociedad conyugal se disuelve: 1o.- Por la terminación del matrimonio; 2o.- Por sentencia que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; 3o.- Por sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges; y, 4o.- Por la declaración de nulidad del matrimonio. En los casos de separación parcial de bienes continuará la sociedad en los bienes no comprendidos en aquella”.

### **2.5.4. Muerte de uno de los cónyuges**

La muerte de uno de los cónyuges implica el fin del vínculo matrimonial, consecuentemente la sociedad conyugal también queda extinguida, y por ende el cónyuge superviviente queda en libertad para poder administrar su patrimonio de forma autónoma, en cuanto a la parte de la sociedad que le correspondía al occiso, esta habrá de ser repartida a sus herederos en función de las normas de sucesión intestada.

García: “En este caso la terminación es instantánea, aunque no se verifique la liquidación enseguida, produciéndose la comunidad de hecho que se rige por otras reglas, así el solo hecho de la muerte produce la disolución sin necesidad de declaración o inscripción de ninguna especie.” (García Falconí, José. Los juicios de disolución de la sociedad conyugal y la terminación de la sociedad de hecho. 1992, Quito, p. 13).

Código Civil, artículo 105: “El matrimonio termina: 1o.- Por la muerte de uno de los cónyuges”;

#### **2.5.4.1. Presunción de muerte por desaparecimiento**

Otra forma de declarar la muerte de una persona, es mediante el trámite de presunción de muerte por desaparecimiento, que implica de que luego de esperar 10 años, para que el desaparecido regrese y este no lo hace, la ley da por entendido que este finalmente ha muerto, por lo cual se declara disuelto el vínculo matrimonial, así como la sociedad conyugal.

Código Civil, artículo 66: “Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive, y verificándose las condiciones que van a expresarse”.

Código Civil, artículo 70: “En virtud del decreto de posesión provisional, quedará disuelta la sociedad conyugal, si la hubiere con el desaparecido; se procederá a la apertura y publicación del testamento, si el desaparecido hubiere dejado alguno; y se dará la posesión provisional a los herederos presuntivos. No presentándose herederos, se procederá en conformidad a lo prevenido para igual caso en el Libro III, Título De la apertura de la sucesión”.

Código Civil, artículo 105: “El matrimonio termina: 3o.- Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y,”

De los artículos citados se puede concluir que, el trámite de presunción de muerte por desaparecimiento, otorga un tiempo más que prudencial para que la persona pueda regresar y ejercer sus derechos, no obstante, existe la necesidad de dar un tratamiento al cónyuge presente, debido a que mientras dure el trámite, no puede disponer de los bienes de la sociedad conyugal.



#### **2.5.4.2. Divorcio**

El divorcio es el fin del matrimonio, que lo realizan los cónyuges sea de manera voluntaria o contenciosa.

Parraguez: “Es la ruptura del vínculo matrimonial válido producida en vida de los cónyuges, en virtud de una resolución judicial” (Parraguez, L. (2000). Manual de Derecho Civil Ecuatoriano. Gráficas Mediavilla. Volumen I y II Personas y Familia: Quito- Ecuador, p. 231).

- a) El divorcio vincular, propio o perfecto, mediante el cual se extingue el vínculo matrimonial que liga a dos persona, con todos sus efectos jurídicos, quedando habilitados los cónyuges para contraer nuevas nupcias.
  
- b) El divorcio desvincular o imperfecto, impropriamente denominado divorcio, puesto que no pone termino al matrimonio, sino solamente a algunos de sus efectos, particularmente al deber de convivencia o cohabitación. Por esta circunstancia, esta modalidad no pasa de ser una simple “separación de cuerpos”, denominación que prefiere utilizar la doctrina para su mayor propiedad, a pesar de que algunas legislaciones – España, Italia, Colombia, Chile – insisten en llamarla divorcio.” (Parraguez, L. (2000). Manual de Derecho Civil Ecuatoriano. Gráficas Mediavilla. Volumen I y II Personas y Familia: Quito- Ecuador, p. 223).

Una vez que se perfecciona el divorcio, la sociedad conyugal queda disuelta ipso jure.

Código Civil, artículo 106: “El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado. Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge”. Código Civil, artículo 105: “El matrimonio termina: 4o.- Por divorcio”.

### **2.5.5. Sentencia que ordena la disolución de la sociedad conyugal.**

Como se ha indicado en varias partes de la investigación, una vez que se produce el matrimonio, la sociedad conyugal queda automáticamente constituida, no obstante, la ley faculta a los cónyuges a disolver la sociedad conyugal mientras el matrimonio subsiste, esto es posible debido a que, ambos cónyuges o solo uno de ellos puede solicitar la disolución de la sociedad conyugal, en el caso de que la disolución de la sociedad conyugal sea consensual esta puede ser realizada ante Juez o Notario; y, para el caso de que la disolución de la sociedad conyugal sea contenciosa, esta solamente puede ser realizada ante Juez.

Parraguez: “En relación a esta causal prevista en el numeral 4to del Art. 194 (actual numeral 3to del Art. 189), es necesario tener presente las siguientes consideraciones a) La disposición legal citada no condiciona la sociedad a la existencia de motivaciones de ninguna naturaleza. Por lo tanto, queda entregada a la sola manifestación de voluntad de uno o ambos cónyuges, b) La disolución operada mediante esta causa conlleva automáticamente a un Estado de separación de bienes entre los cónyuges que no puede mutarse por otro régimen patrimonial”. (Parraguez, L. (2000). Manual de Derecho Civil Ecuatoriano. Gráficas Mediavilla. Volumen I y II Personas y Familia: Quito-Ecuador, p. 187-188).

Sobre esta base se pasa a estudiar la sentencia que declara disuelta la sociedad conyugal, en dos subtemas que corresponden a la disolución: voluntaria y contenciosa.

### **2.5.6. Voluntario**

El trámite voluntario de disolución de la sociedad conyugal, ocurre de manera consensual; es decir, si ambos cónyuges acuerdan la disolución, para cuyo caso el administrador de justicia o Notario en su caso, únicamente dejan constancia de la diligencia y de la manifestación de consuno de cada uno de los cónyuges, posteriormente esta disolución debe inscribirse en el Registro Civil.

Código Civil, artículo 217: “Cualquiera de los cónyuges, en todo tiempo, podrá demandar la disolución de la sociedad conyugal y la liquidación de la misma.

Asimismo de consuno, podrán demandar ante el juez, o solicitarla al notario de conformidad con el Art. 18 de la Ley Notarial”.

Morán: “Es un juicio de naturaleza voluntaria y sumarísima, donde solamente se dan dos fases: DEMANDA y CONCILIACIÓN (SENTENCIA). En esta diligencia esta subsumida la fase de sentencia. En atención a la naturaleza y propósito de este juicio, se llega a la excepcional formula de fundir en una sola fase; fases procesales que tienen autonomía y mecánica propia”. (Morán, R. (2011). Derecho Procesal Civil Práctico. EDILEX S.A EDITORES. Segunda Edición. Tomo II: Perú. p.306).

Como se anticipó, la disolución voluntaria de la sociedad conyugal, puede realizarse ante Juez o Notario, aunque el trámite sea prácticamente el mismo. Todo inicia con la demanda ante Juez o solicitud ante Notario, posteriormente a esto se realiza el reconocimiento de firmas por parte de los solicitantes y sin más trámite se declara disuelta la sociedad conyugal. Cabe realizar una precisión cuando el trámite se realiza ante Notario, el artículo 18, numeral 13 de la Ley Notarial, indica con claridad que debe existir una audiencia de conciliación, 10 días posteriores a la solicitud, siendo esta la única diferencia entre los trámites.

Código Civil, artículo 221: “Los cónyuges que mediante sentencia ejecutoriada hubieren obtenido la separación conyugal judicialmente autorizada, conservarán todos los derechos, obligaciones y efectos inherentes a este estado. Los cónyuges separados podrán, en cualquier tiempo, de mutuo acuerdo, solicitar al juez que declare terminada la separación conyugal; para ello, bastará la declaración de la voluntad conjunta de los cónyuges, por escrito, ante el juez competente, quien, cerciorándose de la verdad y libertad de la declaración; luego de reconocidas las firmas, pronunciará sentencia, sin más trámite, la misma que se inscribirá en el registro civil y en el de la propiedad del respectivo cantón, tomándose nota de esta sentencia al margen de la que autorizó la separación. En virtud de la sentencia se restablecerán los

derechos y las obligaciones entre los cónyuges y el régimen de la sociedad conyugal, si no lo establecieron en capitulaciones matrimoniales”.

Ley Notarial artículo 18: “Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes: 13) Tramitar la solicitud de disolución de la sociedad de gananciales de consuno de los cónyuges, previo reconocimiento de las firmas de los solicitantes ante el Notario, acompañando la partida de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho. Transcurridos diez días de tal reconocimiento el Notario convocará a audiencia de conciliación en el cual los cónyuges, personalmente o por medio de apoderados ratificarán su voluntad de declarar disuelta la sociedad de gananciales formada por el matrimonio o unión de hecho. El acta respectiva se protocolizará en la Notaria y su copia se sub inscribirá en el Registro Civil correspondiente, particular del cual se tomará nota al margen de! acta protocolizada”;

### **2.5.7. Contencioso**

Antes de iniciar con el tema debe hacerse una puntualización, el término contencioso se utiliza en derecho para referir a una contienda legal, en la que existen dos partes procesales que poseen intereses contrapuesto, no obstante, dentro de la sociedad conyugal o su disolución, tal contienda no existe, por cuanto cualquiera de los cónyuges tiene derecho a disolver la sociedad conyugal, sin que el otro pueda oponerse al trámite, consecuentemente se entiende que la disolución de la sociedad conyugal pertenece a la jurisdicción voluntaria.

Velasco: “La disolución de la sociedad conyugal, no es un asunto de jurisdicción contenciosa, aunque los Arts. 829 al 834, actual (813-820), del Código de Procedimiento Civil, establezcan como requisitos: la demanda, la contestación a la demanda y se disponga que el cónyuge demandado puede oponer las excepciones determinadas en el Art. 830 actual (814) del susodicho Código, ya que los artículos establecen, que cuando no se hubiere opuesto excepciones, vencido el término de traslado se pronunciará sentencia; y que, de esta, se oponga o no excepciones, no habrá recurso alguno.” (Velasco, E.

Sistema de Práctica Procesal Civil II. Pudeleco Editores S.A. Segunda Edición: Quito – Ecuador. p.73, 74).

A pesar de esto existe la necesidad de diferenciar los dos trámites, el anteriormente visto titulado como voluntario que se produce cuando ambos cónyuges están de acuerdo en la disolución y prestan su consentimiento expreso para ello, y el presente titulado contencioso, que se produce cuando solamente uno de los cónyuges desea disolver la sociedad conyugal. Dicho esto se procede a estudiar el trámite.

El trámite controvertido se lo realiza ante el Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, ya que, asumieron la competencia que tenían los Jueces de lo Civil, de acuerdo a la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, N° 058-2013 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.- 31 de fecha lunes 8 de julio del 2013, en la que se manifiesta que las causas activas y pasivas en materia de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia pasarán previo sorteo a conocimiento de las y los Jueces de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia.

El trámite es sumario y se resume en que luego de presentada la demanda de disolución de la sociedad conyugal por uno de los cónyuges, el otro es citado para que se presente a juicio y proponga una de las tres excepciones previstas en el Código de Procedimiento Civil: Incompetencia de Juez, falta de personería de uno de los cónyuges o inexistencia de la sociedad conyugal, luego de lo cual se recibirá la causa a prueba y posteriormente el Juez dicta sentencia disolviendo la sociedad conyugal o en su defecto, aceptando las excepciones y negando el trámite.

Velasco: “Tratándose de la incompetencia del juez puede verificarse mediante certificado de votación por ejemplo, o la declaración de testigos; la falta de personería de alguna de las partes deberá justificarse con la partida de nacimiento o con la certificación de que el cónyuge ha sido declarado en interdicción o ha merecido una pena, que impide ejercer los derechos civiles; y la inexistencia de la sociedad conyugal, mediante la presentación de la partida de matrimonio contraída bajo el imperio de la ley extranjera que no admite

sociedad de bienes en el matrimonio.” (Velasco, E. Sistema de Práctica Procesal Civil II. Pudeleco Editores S.A. Segunda Edición: Quito – Ecuador. p.73, 74).

Código de Procedimiento Civil, artículo 813: “Cualquiera de los cónyuges, en todo tiempo, podrá demandar al otro la disolución de la sociedad conyugal, acompañando copia o certificación, conferida por el funcionario del Registro Civil, sobre la inscripción del matrimonio”.

Código de Procedimiento Civil, artículo 814: “Con la demanda se correrá traslado al otro cónyuge, por el término de tres días, dentro del cual el demandado podrá oponer únicamente las siguientes excepciones: incompetencia del juez, falta de personería de alguna de las partes e inexistencia de la sociedad conyugal.

Código de Procedimiento Civil, artículo 815: “Si se hubiere deducido alguna de las excepciones especificadas en el artículo precedente, se abrirá la causa a prueba por el término de cinco días, vencido el cual se pronunciará sentencia dentro de tres días. Sí no se hubieren opuesto excepciones, vencido el término del traslado, se pronunciará sentencia dentro de tres días”.

#### **2.5.8. Efecto de la disolución de la sociedad conyugal**

Los efectos que produce la disolución de la sociedad conyugal son: separar los patrimonios de los cónyuges, cada cónyuge puede comprar bienes a título personal, cada cónyuge puede contraer deudas a título personal, los bienes o deudas que adquiera cada cónyuge no afectan al otro.

Cevallos: “Los efectos que produce a la sociedad conyugal son los siguientes nace una comunidad “de hecho” entre los cónyuges o entre el sobreviviente y los herederos del fallecido, la que dura hasta su liquidación, siendo administrada por los coparticipes; si el matrimonio subsiste, queda sujeto al régimen de separación total de bienes; en adelante ya no hay gananciales partibles por mitades sino que, de haber utilidades, corresponderán a los comuneros en porción de sus cuotas; los frutos acrecen al patrimonio a que pertenece el bien productivo, por lo que el patrimonio social se incrementa solo

con los frutos que el mismo produce; El activo el pasivo de la sociedad queda determinado a la fecha de la disolución, para todos los efectos de liquidación y de responsabilidades frente a terceros; el cónyuge sobreviviente puede enajenar los bienes que le correspondan, en calidad de tal, al liquidarse, así como le corresponde en la participación de los bienes; cualquiera de los cónyuges pueden renunciar a sus gananciales si no, lo ha hecho ya antes del matrimonio; liberándose de este modo, de contribuir al pago de las deudas sociales; por lo general, enseguida de la disolución procede la liquidación de la sociedad conyugal y de la comunidad formada a raíz de la extinción de aquella. (Cevallos, R. (2001). Código Civil en Preguntas. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito – Ecuador. p.p.136, 137).

### **2.5.9. Liquidación de la sociedad conyugal.**

Dentro de la presente parte de la investigación se tratará el tema de la liquidación de la sociedad conyugal, posteriormente a haberla disuelto. Esto se produce para que cada uno de los cónyuges o ex cónyuges, pueda disponer de lo que ha ganado dentro de los gananciales.

#### **2.5.9.1.1. Definición**

Para poder tener un mejor entendimiento de lo que es la liquidación de la sociedad conyugal se pasa a citar a un tratadista.

Falconí: “La liquidación de la sociedad conyugal, significa ajustar la cuentas entre los cónyuges o ex cónyuges; y, para llegar a esto deberá determinarse el valor de los bienes, pagar la deudas y fijar la compensaciones que pudieran existir entre ellos lo que también se llaman recompensas.” (García Falconí, José. Los juicios de disolución de la sociedad conyugal y la terminación de la sociedad de hecho. 1992, Quito, p. 27).

De acuerdo a García Falconí, la liquidación consiste en ajustar cuentas entre los cónyuges, determinándose los valores y ordenándose el pago de sus deudas, para el final, que cada uno de los cónyuges pueda tener un reparto justo de lo obtenido en la sociedad conyugal.

Dentro de un concepto propio se puede decir que la liquidación de la sociedad conyugal es el trámite que sigue a la disolución de la sociedad conyugal, si es que los cónyuges así lo desean, y consiste en enumerar y avaluar los bienes y saldar el valor total de las deudas, a fin de que los cónyuges o ex cónyuges puedan disponer de lo que tengan en gananciales.

#### **2.5.10. Trámite**

La liquidación de la sociedad conyugal es el trámite que sigue a la disolución de la misma. Una vez que los cónyuges o ex cónyuges disuelven la sociedad conyugal, subsiste la necesidad de dar un tratamiento a los bienes que han quedado sin repartirse, a fin de que sean entregados en partes iguales a los cónyuges. El trámite de liquidación de la sociedad conyugal puede ser solicitado en cualquier tiempo, producida la disolución.

Código Civil, artículo 217: “Cualquiera de los cónyuges, en todo tiempo, podrá demandar la disolución de la sociedad conyugal y la liquidación de la misma”.

A pesar de esto, el Código Civil deja abierta la posibilidad de que a liquidación de la sociedad conyugal se realice en el mismo trámite del divorcio, que desde luego origina la disolución de la sociedad conyugal.

Código Civil, artículo 113: “Cualesquiera de los cónyuges tendrá derecho a solicitar que en el mismo juicio de divorcio se liquide la sociedad conyugal y se fije la cantidad que se le ha de entregar en conformidad con el artículo anterior”.

El trámite inicia con el inventario, que es la enumeración taxativa de los bienes y correspondiente avalúo de los mismos, para este efecto, se cuenta con el Juez o Secretario y el Perito evaluador, que deben movilizarse al lugar en donde se encuentren los bienes, y levantar un acta en la que se enumerará los bienes encontrados y se dejará constancia del valor de los mismos. Del mismo modo, se inventariará todos los documentos que expresen una obligación o en su defecto exprese una obligación por pagar a uno de los cónyuges.

Código Civil, artículo 191: “Disuelta la sociedad, se procederá inmediatamente a la formación de un inventario y tasación de todos los bienes que usufructuaba



o de que era responsable, en el término y forma prescritos para la sucesión por causa de muerte”.

Código Civil, artículo 192: “El inventario y tasación que se hubieren hecho sin solemnidad judicial, no tendrán valor en juicio, sino contra el cónyuge, los herederos o los acreedores que los hubieren debidamente aprobado y firmado.

Si entre los partícipes de los gananciales hubiere menores, dementes u otras personas inhábiles para la administración de sus bienes, serán de necesidad el inventario y tasación solemnes. Si se omitiere hacerlos, aquel a quien fuere imputable esta omisión responderá de los perjuicios; y se procederá lo más pronto posible a legalizar dicho inventario y tasación en la forma debida”.

Posteriormente se pasará a la partición de los bienes de los cónyuges. La partición consiste en entregar a los cónyuges los bienes que hayan sobrado posterior al pago de deudas, la partición puede realizarse por acuerdo de los cónyuges, y si dicho acuerdo no existe la realiza directamente el Juez.

## **2.6. Análisis de caso práctico**

### **2.7. INFORMACION GENERAL DEL JUICIO N.-06101-2015-0226**

VISTOS: A fs. 6 comparece el Sr. LUIS RAMIRO COLCHA MORETA a presentar su demanda de DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON RETENCION en contra de su cónyuge Sra. BERTHA PATRICIA COLCHA CANDO. ANTECEDENTES: En lo principal manifiesta que se encuentra casado con la demandada; que necesita adquirir sus propios bienes. Bajo estos antecedentes de hecho, ha respaldado su demanda en los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO: Art. 189.3 y 217 de la Codificación del Código Civil en relación con el Art. 813 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.- COSA, CANTIDAD O HECHO QUE EXIGE: que en sentencia se sirva declarar disuelta la sociedad conyugal constituida con su cónyuge, luego de lo cual se dignará disponer la inscripción en el Registro Civil correspondiente. SUSTANCIACIÓN: En auto de calificación se ha dispuesto citar a la demandada con la demanda presentada en su contra, a fin de que comparezca en el término de tres días a proponer las excepciones de las que

se creyere asistida. Estando la causa en estado de resolución, es necesario previamente hacer las siguientes consideraciones: PRIMERA.- COMPETENCIA: El suscrito Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Riobamba es competente para conocer y resolver la presente causa, con fundamento en artículos 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial. SEGUNDA.- DEBIDO PROCESO: 2.1. El Art. 169 de la Constitución de la República dispone que sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, y que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y que se harán efectivas las garantías del debido proceso. En la causa se ha hecho efectiva la norma constitucional invocada; se ha seguido el trámite especial, como se lo hace en esta clase de juicios, sin que se haya vulnerado el debido proceso ni omitido solemnidad sustancial alguna de las establecidas en el Art. 346 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, por lo que se declara su validez. 2.2. A la demandada Sra. BERTHA PATRICIA COLCHA CANDO se le ha citado legalmente, conforme se desprende de fs. 13. TERCERA.- SOBRE LA PRETENSIÓN: 3.1. El actor solicita la disolución de la sociedad conyugal formada con la demandada. 3.2. La Constitución de la República dispone en su artículo 69.3: “El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes”. El artículo 217 inciso primero del Código Civil, establece: “Cualquiera de los cónyuges, en todo tiempo, podrá demandar la disolución de la sociedad conyugal y la liquidación de la misma”. El artículo 153 ibídem, establece: “A falta de pacto escrito, se entenderá por el mero hecho del matrimonio, contraída la sociedad conyugal con arreglo a las disposiciones de este título”. El artículo 813 del Código de Procedimiento Civil establece: “Cualquiera de los cónyuges en todo tiempo, podrá demandar al otro la disolución de la sociedad conyugal, acompañando copia o certificación, conferida por el funcionario del Registro Civil, sobre la inscripción del matrimonio”. CUARTA.- PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN: Analizado el caso se concluye: 4.1. La parte actora ha acreditado su comparecencia con la fotocopia de su cédula de ciudadanía y con la partida de matrimonio que obran a fs. 1 y 2. 4.2. Con la demanda se ha corrido traslado a la demandada, citándole, para que en el término de tres días,

si es del caso, deduzca las excepciones establecidas en el Art. 814 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil: ...“Incompetencia del juez, falta de personería de alguna de las partes e inexistencia de la sociedad conyugal”.

4.3. Revisado el expediente no consta que la demandada se haya excepcionado en el sentido previsto en la norma antes citada; por lo que, al haberse vencido el término del traslado, procede dictar sentencia. DECISIÓN: Del análisis que antecede y en mérito a las consideraciones anotadas, el suscrito Juez, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara con lugar la demanda y en consecuencia, disuelta la sociedad conyugal formada en el matrimonio de los señores LUIS RAMIRO COLCHA MORETA y BERTHA PATRICIA COLCHA CANDO. Ejecutoriada esta sentencia, el funcionario competente del Registro Civil, Identificación y Cedulación del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, proceda a su inscripción el Libro de Inscripciones de Matrimonios del año 1998, Tomo 1, Página 374, Acta 744; para su ejecución, confiéranse las fotocopias certificadas de rigor.- Actúe el señor secretario de este juzgado.- Notifíquese y cúmplase.

#### ANÁLISIS

Para efecto de la investigación se ha procedido a analizar el Juicio N° 06100-2015-0226, de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, trámite en el cual el señor: Luis Ramiro Colcha Moreta presenta una disolución y liquidación de la sociedad conyugal, en contra de su cónyuge Sra. Bertha Patricia Colcha Cando, por cuanto se encuentra casado con la demandada.

Bajo estos antecedentes de hecho, ha respaldado su demanda en los siguientes fundamentos de derecho: Art. 189.3 y 217 de la Codificación del Código Civil en relación con el Art. 813 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, adicionalmente a esto, para precautelar los bienes de la sociedad conyugal, previa a su liquidación, solicita se ordene la retención de los valores que se encuentran en la cuenta de ahorros del Banco Pichincha N° 5324634422, a nombre de su cónyuge señora: Bertha Patricia Colcha Cando,

pero que pertenecen a la sociedad conyugal, amparado en los que dispone el Código Civil, artículo 130: “Durante los juicios de divorcio, disolución o liquidación de la sociedad conyugal o cualquier otra controversia entre cónyuges, a petición de cualquiera de ellos o del curador ad-litem, el juez podrá tomar las providencias que estime conducentes a la seguridad de los bienes, mientras dure el juicio”.

El actor solicita que en sentencia se sirva declarar disuelta la sociedad conyugal constituida con su cónyuge, luego de lo cual se dignará disponer la inscripción en el Registro Civil correspondiente; y que posteriormente se proceda a liquidar los gananciales obtenidos en dicha sociedad, considerándose para este efecto la cantidad de \$21.500,00 que se encuentran en la cuenta de ahorros del Banco Pichincha N° 5324634422, a nombre de su cónyuge señora: Bertha Patricia Colcha Cando.

La parte actora acreditó su comparecencia con la fotocopia de su cédula de ciudadanía y con la partida de matrimonio que obran a fs. 1 y 2. 4.2. Con la demanda se ha corrido traslado a la demandada, citándole, para que en el término de tres días, si es del caso, deduzca las excepciones establecidas en el Art. 814 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, pero la misma no lo ha hizo, finalmente se procedió mediante providencia a retener los fondos de la cuenta ya señalada cuenta, para considerarlos en la liquidación.

Posteriormente, se dicta sentencia liquidando la sociedad conyugal y así se procede a la liquidación de la misma. En términos generales, la liquidación se produce en función del dinero que existía en la cuenta y que corresponde al valor de \$21.500,00.

## UNIDAD III

### 2.8. LA PROVIDENCIA DE RETENCIÓN QUE PRECAUTELA LOS BIENES CONYUGALES

#### 2.8.1. La providencia de retención que precautela los bienes conyugales

En la presente parte de la investigación se pasará a abordar lo concerniente a la providencia que precautela los bienes de la sociedad conyugal, en lo concerniente a su forma y los efectos que produce una vez que el Juez la emite.

La providencia de retención que precautela los bienes conyugales, es una orden del el Juez, que es emitida a petición de parte, con la finalidad de que los bienes muebles que pueden distraerse u ocultarse, sean custodiados, para que la liquidación de la sociedad conyugal sea justa para ambos cónyuges.

Esta providencia se encuentra prevista en el Código Civil artículo 130, y prevé que las diligencias conducentes a salvaguardar los bienes de los cónyuges pueden durar hasta el final del juicio, consecuentemente, los bienes muebles que pueden ser ocultados de la sociedad conyugal previa a su liquidación, quedan separados de la posesión de los cónyuges.

Código Civil, artículo 130: “Durante los juicios de divorcio, disolución o liquidación de la sociedad conyugal o cualquier otra controversia entre cónyuges, a petición de cualquiera de ellos o del curador ad-litem, el juez podrá tomar las providencias que estime conducentes a la seguridad de los bienes, mientras dure el juicio”.

#### 2.8.2. Objetivo

Evidentemente la providencia de retención que precautela los bienes conyugales, tiene el objeto de impedir que los bienes muebles, que pertenecen a la sociedad conyugal, puedan ser distraídos u ocultados de la misma, es en este sentido que se pronuncia el Código Civil artículo 193.

Código Civil, artículo 193: “Aquel de los cónyuges o sus herederos que dolosamente hubieren ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad,

perderán su porción en la misma cosa, y estarán obligados a restituirla doblada”.

La norma citada nos indica que los cónyuges o sus herederos, que hubieran ocultado o distraído los bienes de la sociedad conyugal pierden su cuota de la misma; es decir, que si un bien mueble como una pintura valorada en \$50.000,00, es ocultada por uno de los cónyuges, con la finalidad de que no se cuente con este bien para la liquidación de la sociedad conyugal, el cónyuge pierde su porción que sería \$25.000,00.

De otro modo, la norma indica que si por el ocultamiento del bien, este se perdiera el cónyuge estará obligado a restituirlo doblado, lo que implica que si la misma pintura de \$50.000,00 se extravía, el cónyuge que la ocultó deberá pagar a la sociedad conyugal \$100.000,00.

## UNIDAD IV

### **2.9. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE RETENCIÓN DE LOS BIENES CONYUGALES Y SU EFECTO JURÍDICO ECONÓMICO EN LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

#### **2.9.1. Efectos de la providencia de retención de los bienes conyugales y su efecto jurídico económico en la liquidación de la sociedad conyugal**

Luego de haber realizado el análisis a lo largo de la investigación, se puede concluir que los efectos que produce la providencia que precautela los bienes de la sociedad conyugal, son los siguientes:

#### **2.9.2. Salvaguarda de los bienes conyugales en poder de terceros**

Cuando los cónyuges ocultan los bienes para que estos no ingresen a la sociedad conyugal y su correspondiente liquidación, usualmente los entregan a terceros para que estos los guarden y los restituyan cuando el trámite de liquidación de la sociedad haya terminado. La providencia que precautela los bienes de la sociedad conyugal, produce el efecto de que se rescate esos bienes y sean restituidos a la sociedad conyugal.

#### **2.9.3. Se evita el ocultamiento de los bienes conyugales**

De detectarse que uno de los cónyuges ha ocultado uno de los bienes de la sociedad conyugal, se crea el efecto de sancionar al cónyuge, sea que este pierda la cuota que le correspondía sobre dicho bien, o a su vez restituirlo doblado; es decir, pagándole a la sociedad conyugal el doble de lo que vale.

#### **2.9.4. Cálculo real para la liquidación de la sociedad conyugal**

Una vez que la providencia que precautela los bienes de la sociedad conyugal es emitida por el Juez, y los bienes que pueden ocultarse o distraerse se aseguran y custodian, se puede hablar de un cálculo real para la liquidación de la sociedad conyugal, por lo cual se produce el efecto inmediato de que la liquidación se hace bajo un cálculo real de los bienes.

### **2.10. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS**

**BIENES:** Aquellas cosas de que los hombres se sirven y con las cuales se ayudan. Las que componen la hacienda, el caudal o la riqueza de las personas. Todos los objetos que, por útiles y apropiables, sirvan para satisfacer las necesidades humanas. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 51).

**BIENES INMUEBLES:** Los que no se pueden transportar de una parte a otra sin su destrucción o deterioro. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 52).

**BIENES MUEBLES:** Los que sin alteración alguna pueden trasladarse de una parte a otra. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 52).

**BIENES CORPORALES:** Son los que se hallan en la esfera de los sentidos, como la casa, el campo, el vestido, etc. (ROMBOLA Néstor Darío y REBOIRAS Lucio Martín diccionario Ruy Díaz de ciencias jurídicas y sociales 7ma. edición.p.166).

**BIENES INCORPORALES:** Los que no existen sino intelectualmente, los no tangibles ni visibles; como servidumbres, herencias y, en general, todos los derechos. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 52).

**CURADOR AD LITEM:** Persona designada por el juez para seguir los pleitos y defender los derechos de un menor, de un ausente o del sometido a interdicción civil o a otra incapacidad. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 104).

**DEUDA:** En su significado más general, sinónimo de obligación. Con mayor propiedad técnica, su efecto jurídico: la prestación que el sujeto pasivo (o deudor) de la relación obligacional debe al sujeto activo (o acreedor) de la misma. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 128).

**DISOLUCIÓN:** Acción o efecto de disolver. Separación, desunión. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 132).

**DIVORCIO:** Del latín divortium, del verbo divertere, separarse, irse cada uno por su lado. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 133).

**DOMINIO:** Poder de usar y disponer lo propio. Superioridad, potestad o facultad legítima de una persona sobre otra u otras. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 135).



**EMOLUMENTO:** Beneficio, utilidad, gaje, propina, lucro inherente a un cargo, empleo o destino. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. P.144).

**ESTATUTO:** En sentido general, toda ley, reglamento u ordenanza. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. P. 155).

**GANANCIALES:** Se dice de los bienes que se ganan o aumentan durante el matrimonio por el trabajo de los cónyuges, por los productos de los bienes privativos por comunes o por otro título legal. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 178).

**HERENCIA:** Derecho de heredar o suceder. Conjunto de bienes, derechos y acciones que se heredan. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 185).

**HIPOTECA:** Esta palabra, de origen griego, significa gramaticalmente suposición, como acción o efecto de poner una cosa debajo de otra, de sustituirla, añadirla o emplearla. De esta manera, hipoteca viene a ser lo mismo que cosa puesta para sostener, apoyar y asegurar una obligación. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 188).

**JUICIO:** Conocimiento, tramitación y fallo de una causa por un juez o tribunal. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 217).

**LEY:** Regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 233).

**LIQUIDACIÓN:** Ajuste formal de cuentas. Conjunto de operaciones realizadas para determinar lo correspondiente a cada uno de los interesados en los derechos activos y pasivos de un negocio, patrimonio u otra relación de bienes y valores. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 239).

**LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:** Cualquiera de los cónyuges, en todo tiempo, podrá demandar la disolución de la sociedad conyugal y la liquidación de la misma. (Código Civil, artículo 217).

**MATRIMONIO:** Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. (Código Civil, artículo 81).

**NOTARIO:** Funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 270).

**PATRIMONIO:** El conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 297).

**PORCIÓN:** Parte de un todo. Ración o prebenda catedralicia. Gran número de personas o cosas. Cuota en un reparto o distribución. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 310).

**PRENDA:** Contrato y derecho real por los cuales una cosa mueble se constituye en garantía de una obligación, con entrega de la posesión al acreedor y derecho de éste para enajenarla en caso de incumplimiento y hacerse pago con lo obtenido. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 316).

**PROVIDENCIA:** En lo procesal, resolución judicial no fundada expresamente, que decide sobre cuestiones de trámite y peticiones secundarias o accidentales. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 326).

**RETENCIÓN DE BIENES:** “Durante los juicios de divorcio, disolución o liquidación de la sociedad conyugal o cualquier otra controversia entre cónyuges, a petición de cualquiera de ellos o del curador ad-litem, el juez podrá tomar las providencias que estime conducentes a la seguridad de los bienes, mientras dure el juicio”. (Código Civil, artículo 130).

**SOCIEDAD CONYUGAL:** Unión y relaciones personales y patrimoniales que, por el matrimonio, surgen entre los cónyuges. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 368).

**USUFRUCTO:** Del latín usus (uso) y fructus (fruto); el derecho de usar lo ajeno y percibir sus frutos. En general, utilidades, beneficios, provechos. Ventajas que se obtienen de una cosa, persona o cargo. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 397).

### **2.11. Hipótesis general**

¿Es relevante determinar a través de un análisis jurídico como la providencia de retención que precautela los bienes conyugales, produce incidencia jurídico - económica en la liquidación de la sociedad conyugal, en la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, en el período enero – junio 2015?

### **2.12. VARIABLES**

#### **Variable Independiente**

La providencia de retención que precautela los bienes conyugales.

#### **Variable dependiente**

Incidencia jurídico - económica en la liquidación de la sociedad conyugal.

### 2.13. Operacionalización de las variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACION
La providencia de retención que precautela los bienes conyugales	Código Civil, 130: “Durante los juicios de divorcio, disolución o liquidación de la sociedad conyugal o cualquier otra controversia cónyuges, a petición de cualquiera de ellos...el juez podrá tomar providencias que estime conducentes a la seguridad de los bienes, mientras dure el juicio”.	Derecho Civil	Retención de bienes Efectos	Encuesta

**Fuente:** Operacionalización de las variables  
**Elaborado por:** Aída Rosario Daquilema Sagba

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACION
Incidencia jurídico - económica en la liquidación de la sociedad conyugal	Código Civil Art. 116.- Si se disolviera el vínculo matrimonial por la causal de separación con ruptura de relaciones conyugales, para la liquidación de la sociedad conyugal no se tomarán en cuenta los bienes que hubiera adquirido el cónyuge agraviado.	Derecho Civil  Sociedad Conyugal	Forma de liquidación	Encuesta  Entrevista

**Fuente:** Operacionalización de las variables

**Elaborado por:** Aída Rosario Daquilema Sagba

## CAPÍTULO III

### 3. MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1. Métodos de investigación

**Inductivo:** Porque analizaremos otros factores como por ejemplo la revisión casuística.

**Deductivo:** Porque detallaremos toda la estructura determinada en la Constitución lo referente a Garantías y Derechos.

**Analítico-Sintético:** Porque este método hizo posible la comprensión de todo hecho, fenómeno, idea, caso, etc.

**Histórico- Lógico:** Porque analicé científicamente los hechos, ideas del pasado comparándolo con hechos actuales.

**Descriptivo- Sistémico:** Porque fue una observación actual de los fenómenos y casos, procurando la interpretación racional.

**Método Dialectico:** Que permite la confirmación de ideas en base a una hipótesis.

**Método de la fenomenología:** Realice el estudio de hechos como han sucedido sin tintes subjetivos ni prejuizgamientos.

**Método Comparado:** Identificar ordenamientos jurídicos de diferentes Estados; que puedan contribuir que puedan contribuir al entendimiento de los Derechos Fundamentales.

**Método Conceptual:** Su objetivo es clasificar los conceptos, para arribar a definiciones precisas.

#### 3.2. Enfoque de la Investigación

##### 3.2.1. Modalidad básica de la investigación

El enfoque de la presente investigación es cualitativo y cuantitativo porque en

primer término trata el tema de la providencia que retiene los bienes de la sociedad conyugal y cuantitativo porque se aplicará procesos estadísticos que permitan verificar la hipótesis planteada en relación a la liquidación de la sociedad conyugal.

### **3.3. Tipo de Investigación**

**Documental bibliográfica.-** La investigación se realizará apoyándose en fuentes bibliográfica, hemerográfica y archivística; la primera se basa en la consulta de libros de primera instancia y segunda, estrictamente pegados a la Constitución de la República del Ecuador, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos, y la tercera en documentos que se encuentran en los archivos, como cartas, oficios, circulares, expedientes y direcciones electrónicas que se han emitido sobre este tema en particular.

**De campo.-** Se investigó en el lugar de los hechos, es decir el contacto directo del investigador con la realidad de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba y Abogados especialistas en Derecho Civil, donde se aplicó las encuestas y entrevistas correspondientes.

### **3.4. Población y muestra**

#### **3.4.1. Población**

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados que son los jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba y 10 Abogados especialistas en Derecho Civil.

<b>ESTRATOS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Jueces de la Unidad Judicial Civil el cantón Riobamba	5	33%
Abogados especialistas en Derecho Civil	10	37%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Aída Rosario Daquilema Sagba

### **3.4.2. Muestra**

La población y la muestra no tienen otro fin que ayudarnos a identificar las personas o los actores reales que serán parte de la investigación o los que aportarán con sus conocimientos en la elaboración de la misma, conocimientos que los encontraremos luego de determinar la cantidad de persona y cuáles van a ser los entrevistados o encuestados, para poder extraer sus conocimientos.

Como la población no es cuantiosa, no existe la necesidad de tomar una muestra, por cuanto la investigación de campo abarcará el universo.

## **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos**

### **3.5.1. Técnicas**

**Las entrevistas.-** Fueron aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba.

**Las encuestas.-** Fueron aplicadas a los Abogados especialistas en Derecho Civil.

### **3.5.2. Instrumentos**

- Cuestionario de entrevistas.
- Cuestionario de encuestas.

## **3.6. Técnicas de procedimiento, análisis y discusión de resultados**

- Para el procesamiento, análisis y discusión de resultados se utilizarán técnicas estadísticas y lógicas.
- La interpretación de los datos se lo realizará a través de la inducción, el análisis y la síntesis, para lo cual se tomará en cuenta la información recabada en las entrevistas serán aplicadas a los Jueces de la Unidad



Judicial Civil del cantón Riobamba y 10 Abogados especialistas en Derecho Civil.

### 3.7. Procesamiento y análisis de entrevistas aplicadas

Procesamiento e interpretación de los resultados de las encuestas a los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio sobre los juicios de retención de bienes.

#### PREGUNTA N.-1

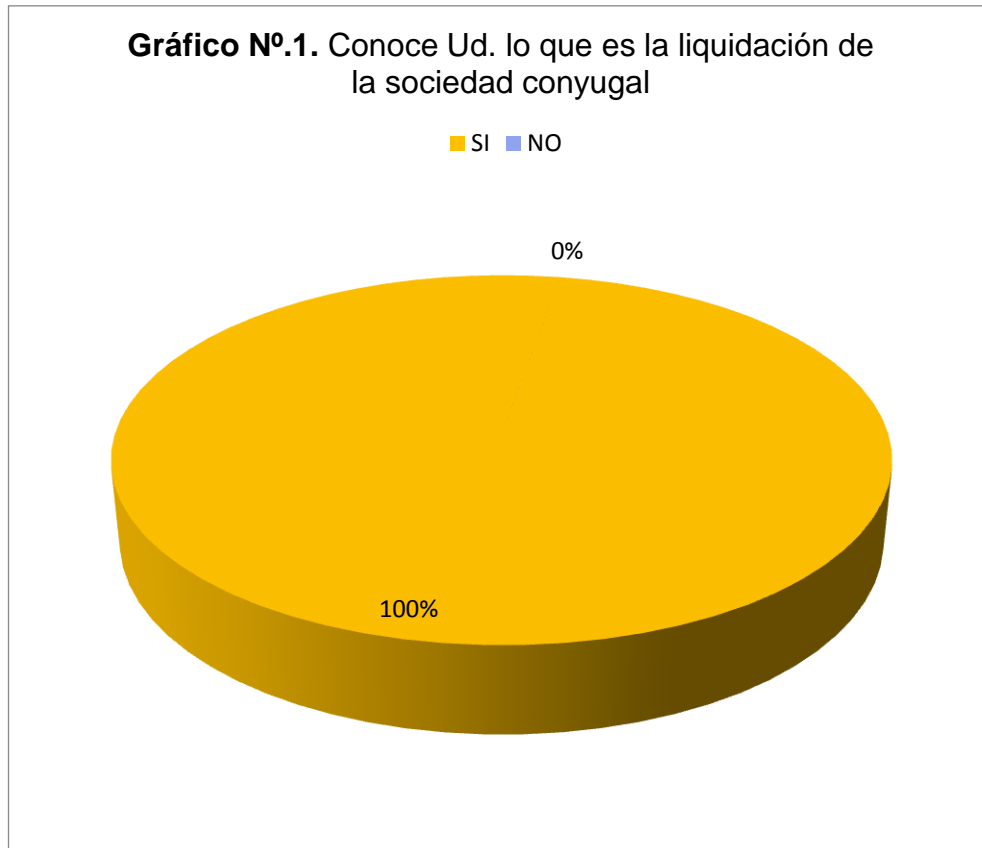
¿Conoce Ud. lo que es la liquidación de la sociedad conyugal?

#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a los señores Abogados que patrocinaron juicios de liquidación de la sociedad conyugal.

**Autora:** Aida Rosario Daquilema Sagba



**Fuente:** Cuadro N° 1

**Autora:** Aida Rosario Daquilema Sagba

**Interpretación de resultados:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los Abogados en el libre ejercicio expertos en derecho civil, conocen lo que es la liquidación de la sociedad conyugal.

## PREGUNTA N.- 2

¿Conoce Ud. lo que es la providencia que ordena la retención de los bienes de la sociedad conyugal?

### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

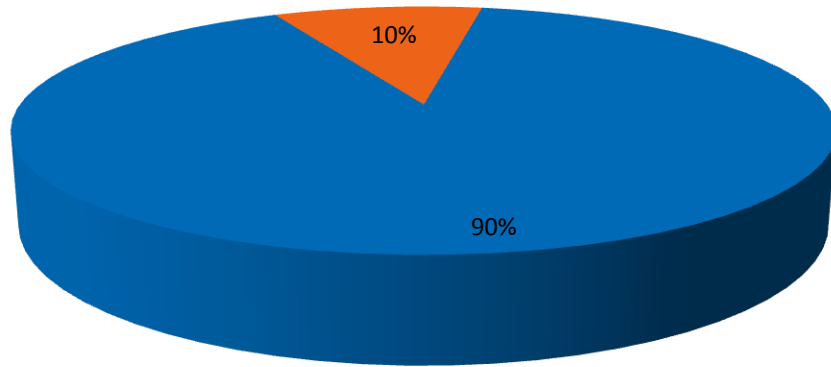
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	90%
NO	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a los señores Abogados que patrocinaron juicios de liquidación de la sociedad conyugal.

**Autora:** Aida Rosario Daquilema Sagba

**Gráfico N°. 2.** Conoce Ud. lo que es la providencia que ordena la retención de los bienes de la sociedad conyugal

■ SI ■ NO



**Fuente:** Cuadro N° 2

**Autora:** Aida Rosario Daquilema Sagba

**Interpretación de resultados:** El 90% de los Abogados en el libre ejercicio expertos en derecho civil, conocen lo que es la providencia que ordena la retención de los bienes de la sociedad conyugal; por otra parte el 10% de los encuestados manifiestan que no conocen la providencia que ordena la retención de los bienes de la sociedad conyugal.

### PREGUNTA N.- 3

¿Considera que la providencia que ordena la retención de los bienes de la sociedad conyugal, evita el ocultamiento de bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal, tales como joyas, pinturas, etc.?

#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

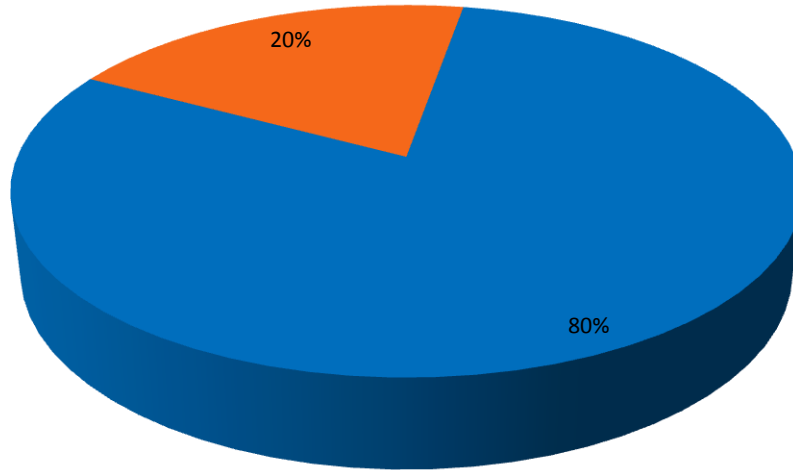
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a los señores Abogados que patrocinaron juicios de liquidación de la sociedad conyugal.

**Autora:** Aida Rosario Daquilema Sagba

**Gráfico N°. 3.** Considera que la providencia que ordena la retención de los bienes de la sociedad conyugal, evita el ocultamiento de bienes adquiridos

■ SI ■ NO



**Fuente:** Cuadro N° 3

**Autora:** Aida Rosario Daquilema Sagba

**Interpretación de resultados:** El 80% de los Abogados en el libre ejercicio expertos en derecho civil, consideran que la providencia que ordena la retención de los bienes de la sociedad conyugal, evita el ocultamiento de bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal, tales como joyas, pinturas, etc.

#### PREGUNTA N.-4

¿Cree que la providencia que ordena la retención de los bienes de la sociedad conyugal, salvaguarda los bienes adquiridos en la sociedad conyugal?

#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

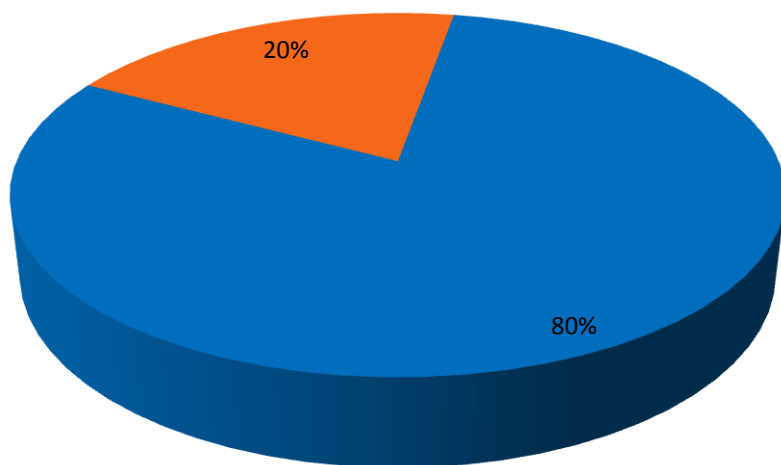
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	80%
GNO	2	20%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a los señores Abogados que patrocinaron juicios de liquidación de la sociedad conyugal.

**Autora:** Aida Rosario Daquilema Sagba

**Gráfico N°. 4.** Cree que la providencia que ordena la retención de los bienes de la sociedad conyugal, salvaguarda los bienes adquiridos en la sociedad conyugal

■ SI ■ NO



**Fuente:** Cuadro N° 4

**Autora:** Aida Rosario Daquilema Sagba

**Interpretación de resultados:** El 80% de los Abogados en el libre ejercicio expertos en derecho civil, creen que la providencia que ordena la retención de los bienes de la sociedad conyugal, salvaguarda los bienes adquiridos en la sociedad conyugal.



### PREGUNTA N.-5

¿Considera que la providencia que ordena la retención de los bienes de la sociedad conyugal, coadyuva a una liquidación justa de los bienes adquiridos en la sociedad conyugal?

#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

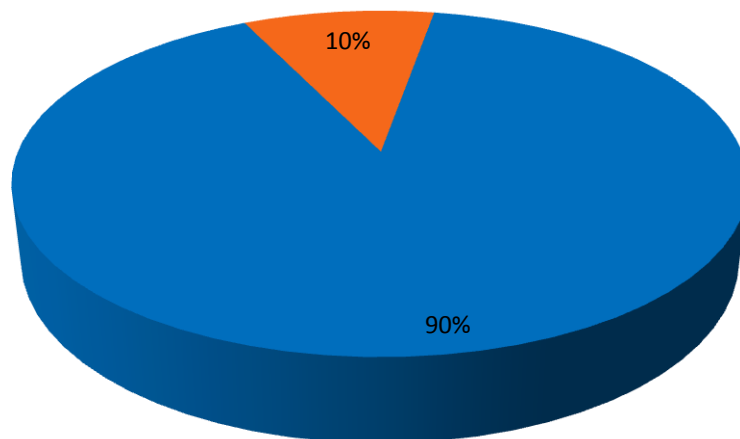
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	90%
NO	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a los señores Abogados que patrocinaron juicios de liquidación de la sociedad conyugal.

**Autora:** Aida Rosario Daquilema Sagba

**Gráfico N°. 5.** Considera que la providencia que ordena la retención de los bienes de la sociedad conyugal, coadyuva a una liquidación justa de los bienes adquiridos en la sociedad conyugal

■ SI ■ NO



**Fuente:** Cuadro N° 5

**Autora:** Aida Rosario Daquilema Sagba

**Interpretación de resultados:** El 90% de los Abogados en el libre ejercicio expertos en derecho civil, consideran que la providencia que ordena la retención de los bienes de la sociedad conyugal, coadyuva a una liquidación justa de los bienes adquiridos en la sociedad conyugal.

### **3.8. Entrevista dirigida a los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba.**

#### **1. ¿Qué es para usted la providencia que ordena la retención de los bienes de la sociedad conyugal?**

Juez 1: Es una medida cautelar impuesta por un Juez, esta medida puede solicitar cualquier parte; es decir, uno de los cónyuges.

Juez 2: Es una decisión emitida por el Juez, en donde manifiesta que los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal no están sujetos a enajenación.

Juez 3: Es una decisión que emite el Juez para poder velar por los bienes que existen dentro de la sociedad conyugal, con el objeto de que se mantengan intactos.

Juez 4: Es una forma de precautelar la desaparición de los bienes que existen dentro de una sociedad conyugal, lo cual lo dicta el Juez.

Juez 5: Es una providencia que precautela que no se puedan enajenar los bienes.

#### **2. Cree que la providencia que ordena la retención de los bienes de la sociedad conyugal, evita el ocultamiento de bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal, tales como joyas, pinturas, etc.?**

Juez 1: Si evita dicho ocultamiento de bienes muebles, puesto que uno de los cónyuges por el mero hecho del procedimiento en que se encuentre podrá ocultarlos.

Juez 2: Sí, ya que se puede realizar un inventario de todos los bienes de ser el caso, para que no se oculte ningún bien.

Juez 3: Sí porque una vez que se haya dictado la providencia, ninguna de las partes puede disponer de dichos bienes.

Juez 4: Si evita el ocultamiento porque en ciertos casos existirá el cónyuge que no estará de acuerdo con la disposición emitida por el Juez.

Juez 5: Sí, porque a través de un inventario se puede conocer todos los bienes.

**3. Considera que: la providencia que ordena la retención de los bienes de la sociedad conyugal, salvaguarda los bienes adquiridos en la sociedad conyugal.**

Juez 1: Esta providencia de retención si salvaguarda los bienes adquiridos en las distintas formas, para que en lo posterior sean divididos en igual porción.

Juez 2: Si salvaguarda los bienes porque de esta manera ninguno de los cónyuges podrá disponer de ellos.

Juez 3: Sí ya que en la providencia que se dicta los bienes están protegidos, ya que ciertos funcionarios están encargados en el cuidado de los bienes.

Juez 4: Sí porque ninguno de los cónyuges podrá enajenar dichos bienes; es decir, por ningún motivo dispondrá de ellos.

Juez 5: Sí porque un depositario o personero de la judicatura se encargará de contabilizar los bienes de la sociedad conyugal.

**4. Cree que la providencia que ordena la retención de los bienes de la sociedad conyugal, coadyuva a una liquidación justa de los bienes adquiridos en la sociedad conyugal.**

Juez 1: No en su totalidad ya que pueden existir bienes que quizás se encuentren solo a nombre de uno de los cónyuges y la ley en este caso no va a estar a tono.

Juez 2: Siempre que todos los bienes dentro de juicio consten en un inventario y por ende de aquellos se dicte dicha providencia.

Juez 3: Sí ya que con esta medida cada cónyuge, recibe lo que por ley le corresponden una forma equitativa.

Juez 4: Siempre que se realice un inventario de los bienes sujetos a la liquidación.

Juez 5: Sí porque estaría cumpliendo con el principio de equidad.

**5. Considera que la providencia que ordena la retención de los bienes de la sociedad conyugal, es un medio efectivo para lograr una real liquidación de la sociedad conyugal.**

Juez 1: Por supuesto que a través de la providencia ordenada por el Juez se va a lograr una real liquidación.

- Juez 2: Por supuesto porque luego de ser dictada la providencia surte efecto la misma.
- Juez 3: Por supuesto ya que dicha providenciase dicta con el objeto de que llegue a plasmarse la liquidación de los bienes.
- Juez 4: Sí porque todas las providencias emitidas por el Juez, se deben acatar y cumplir de esta manera se da una real liquidación a la sociedad conyugal
- Juez 5: Si porque las retenciones se harán para una repartición justa.

### **3.9. Comprobación de la pregunta hipótesis**

¿Es relevante determinar a través de un análisis jurídico como la providencia de retención que precautela los bienes conyugales, produce incidencia jurídica - económica en la liquidación de la sociedad conyugal, en la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, en el período enero – junio 2015?

Respuesta: Luego de la investigación, puede concluirse que si fue relevante determinar a través de un análisis jurídico como la providencia de retención que precautela los bienes conyugales, produce incidencia jurídica - económica en la liquidación de la sociedad conyugal, en la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, en el período enero – junio 2015.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1. CONCLUSIONES**

Gracias a la información recabada se pudo obtener las siguientes conclusiones:

- La sociedad conyugal puede disolverse, aunque los cónyuges continúen casados, y la liquidación de la sociedad conyugal disuelta, puede practicarse en cualquier momento.
- La ocultación de los bienes de la sociedad conyugal, origina una dura sanción para los cónyuges, debido a que el responsable de este acto pierde la cuota que tenía sobre el bien, o si lo perdió debe restituir su valor doblado.
- Finalmente se puede identificar que la providencia de retención que precautela los bienes conyugales, logra que la liquidación de la sociedad conyugal se realice con un valor real, a fin de conseguir una liquidación justa para ambos cónyuges.

## 4.2. RECOMENDACIONES

- La investigación recomienda que en todo procedimiento de disolución o liquidación de la sociedad conyugal, se enumere todos los bienes para que posteriormente los cónyuges se beneficien de dichos bienes en forma equitativa.
- La investigación recomienda a los cónyuges no deben ocultar los bienes ya que al hacerlo acarrearía un problema económico el cual es la pérdida de la cuota que tenía sobre el bien.
- Finalmente se pudo identificar que la providencia de retención que precautela los bienes conyugales causó efectos jurídicos y económicos en la liquidación de la sociedad conyugal puesto que a cada cónyuge le corresponde los bienes de una manera equitativa.

## BIBLIOGRAFÍA

- Belluscio, A. C. ( 1986). *Manual de Derecho de Familia, Tomo II*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Borda, G. (1984). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Editorial Perrot.
- Cabanellas de Torres, G. (2008). *Diccionario jurídico Elemental Tomo 19ª Edición* . Argentina: Heliasta.
- Cárcaba Fernández, J. (1992). *Las capitulaciones matrimoniales*. España: Universidad de Oviedo.
- Cerda, J. (2011). *Costumbres jurídicas en las Pithiusas*. Madrid: Dykinson.
- Cevallos, R. (2001). *Código Civil en Preguntas* . Quito- Ecuador : Editorial Jurídica del Ecuador.
- Código de Procedimiento Civil. (2010). Quito- Ecuador.
- Corporación de estudios y publicaciones. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito Ecuador.
- Corporación de estudios y publicaciones. (2010). *Código Civil*. Quito- Ecuador.
- Espinoza Prado, O. (2008). *Principales Contratos en el Código Civil*.
- Feraud Blum, C. (1975). *Igualdad de derechos de hijos y cónyuges*. Guayaquil.
- García Falconí, J. (1992). *Los juicios de disolución de la sociedad conyugal y la terminación de la sociedad de hecho*. Quito.
- Larrea Holguín, J. (2008). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador - Derecho de Familia*. Quito- Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- López Herrera, F. (2006). *Derecho de Familia*. Colombia: Publicaciones UCAB.
- Morán Sarmiento, R. (2001). *Derecho Procesal Civil Práctico, Segunda Edición, Tomo II*. Perú: Edilex S.A Editores.
- Parraguez, L. (2000). *Manual de Derecho Civil Ecuatoriano. Gráficas Mediavilla, Volumen I y II Personas y Familia*. Quito- Ecuador.
- Roombolá, N. (2009). *Diccionario Ruy Diaz de ciencias jurídicas y sociales* . Buenos Aires-Argentina.



Velasco Celleri, E. (2010). *Sistema de Práctica Procesal Civil II. Segunda Edición*. Quito – Ecuador.: Pudeleco Editores S.A.

## **FUENTES AUXILIARES**

Corporación de estudios y publicaciones, constitución de la República del Ecuador, Quito Ecuador, 2008.

Corporación de estudios y publicaciones, Código Civil, Quito- Ecuador, 2010.

Corporación de estudios y publicaciones, Código de Procedimiento Civil, Quito- Ecuador, 2010.

Cabanellas de Torres, Guillermo. (2008). "Diccionario jurídico Elemental" Tomo 19ª Edición, Heliasta, Argentina.

Roombolá Nelson y Reboiras lucio. Diccionario Ruy Díaz de ciencias jurídicas y sociales Buenos Aires-Argentina.

# ANEXOS